

1 Linnea Nelson (SBN 278960)
2 LNelson@aclunc.org
3 Brandon Greene (SBN 293783)
4 BGreene@aclunc.org
5 Grayce Zelphin (SBN 279112)
6 GZelphin@aclunc.org
7 American Civil Liberties Union
8 Foundation of Northern California
9 39 Drumm St.,
10 San Francisco, CA 94111
11 Teléfono: (415) 621-2493

12 *Abogados de los Demandantes-Peticionantes*

13 *Abogados adicionales en la próxima página*

14 **TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**
15 **CONDADO DE CONTRA COSTA**

16 Mark S., por y a través de su tutora ad litem,
17 Anna S., Rosa T., por y a través de su tutora
18 ad litem Sofia L., y Jessica Black, Michell
19 Redfoot, y el Dr. Nefertari Royston, como as
20 contribuyentes fiscales,

21 Demandantes y
22 Peticionarios, contra

23 EL ESTADO DE CALIFORNIA; TONY
24 THURMOND, en su calidad oficial de
25 SUPERINTENDENTE ESTATAL DE
26 INSTRUCCIÓN PÚBLICA; LA JUNTA
27 ESTATAL DE EDUCACIÓN; EL
28 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
CALIFORNIA; y EL DISTRITO ESCOLAR
UNIFICADO DE PITTSBURG, y PERSONAS
DESCONOCIDAS 1-100, INCLUSIVE,

Demandados.

Caso número

JURISDICCIÓN ILIMITADA

**PETICIÓN VERIFICADA DE ORDEN
JUDICIAL (artículo 1085 del Código de
Procedimiento Civil) Y DEMANDA DE
SENTENCIA DECLARATORIA Y
DESAGRAVIO JUDICIAL (artículo
526(A) del Código de Procedimiento
Civil)**

1 Ana G. Nájera Mendoza (SBN 301598)

2 AMendoza@clusocal.org

3 Victor Leung (SBN 268590)

4 VLeung@clusocal.org

5 American Civil Liberties Union
6 Foundation of Southern California
7 1313 West 8th St.
8 Los Ángeles, CA 90017
9 Teléfono: (213) 977-9500

7 Claudia Center (SBN 158255)

8 CCenter@dredf.org

9 Malhar Shah (SBN 318588)

10 MSshah@dredf.org

11 Disability Rights Education and Defense Fund
12 3075 Adeline Street, Suite 210
13 Berkeley, CA 94703
14 Teléfono: (510) 644-2555

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
Abogados de los Demandantes-Peticionantes

INTRODUCCIÓN

1
2 1. Esta es una petición de orden judicial de conformidad con el artículo 1085 del Código
3 de Procedimiento Civil de California y una demanda de sentencia declaratoria y desagravio judicial
4 y daños y perjuicios legales bajo la Ley Unruh (“Orden y demanda”) contra el Estado de California,
5 la Junta Estatal de Educación, el Departamento de Educación de California, el superintendente
6 estatal de instrucción pública Tony Thurmond, en su calidad oficial (conjuntamente “el Estado”), y
7 el Distrito Escolar Unificado de Pittsburg (“el Distrito o “Pittsburg Unified”), (conjuntamente los
8 “Demandados”).

9 2. Tanto la Constitución de EE. UU. como la de California disponen que la educación
10 pública es la institución mediante la cual todos los niños reciben una oportunidad igualitaria de
11 mejorar sus circunstancias, convertirse en participantes significativos de nuestra democracia e
12 identificar y hacer realidad sus sueños de tener una vida gratificante. *Brown contra la Junta de*
13 *Educación de Topeka*, 347 U.S. 483, 495 (1954). La Constitución de California va más allá,
14 reconociendo que la educación es un “derecho fundamental”, tal vez el más vital de todos los
15 derechos fundamentales, que solo debe obstruirse si se demuestra que existe un interés apremiante
16 de hacerlo. *Butt contra el Estado*, 4 Cal.4th 668, 692-93 (1992).

17 3. Ningún tribunal ha siquiera sugerido que esto sea diferente para los estudiantes
18 discapacitados. Al contrario, la legislatura de California ha promulgado un esquema legal para
19 confirmar esta conclusión. *Ver* el artículo 56000 y siguientes del Código de Educación de
20 California; *Hayes contra Comm’n on State Mandates*, 11 Cal.App.4th 1564, 1592 (1992) (que
21 declara que el artículo 56000 requiere que las agencias educativas estatales y locales “hagan
22 [meramente] lo que la Constitución ya exige de ellas[.]”). Estas leyes, nacidas de la desafortunada
23 realidad de que los niños con discapacidades son tratados con frecuencia como estudiantes de
24 segunda clase que no tienen derecho al mismo nivel de respeto que los estudiantes sin
25 discapacidades, exponen el alcance y la naturaleza de su derecho a contar con una educación que les
26 permita alcanzar su potencial pleno, del mismo modo que sus pares sin discapacidades.
27 Reconociendo, también, que existen consecuencias vitales de la segregación innecesaria de los
28 estudiantes sin discapacidades, o de ser identificado erróneamente como estudiantes con
discapacidades, la ley exige apropiadamente que los educadores cumplan con sus obligaciones sin
atrasar el progreso educativo del estudiante. El tiempo y la precisión son importantes. Nuestro
sistema de educación estatal tiene la responsabilidad hacia

1 no solo estos estudiantes y sus familias, sino hacia la comunidad más amplia, de ponerle fin de
2 una vez por todas a la discriminación de la sociedad contra los individuos con discapacidades.

3 4. Por lo tanto, el Tribunal Supremo de California ha reconocido que los estudiantes
4 cuentan con dos derechos educativos interrelacionados gracias a la Constitución de California:

5 a) En primer lugar, los estudiantes tienen el derecho de tener un acceso igualitario
6 al sistema de educación público que cumple con las normas vigentes en el estado. *Butt*, 4 Cal.4th
7 686-87. Esto incluye una educación que “los equipará con el conocimiento sustantivo y las
8 habilidades necesarios para tener éxito en la vida”, *O’Connell contra el Tribunal Superior*, 141
9 Cal.App.4th 1452, 1478 (2006), incluso “instrucción en el método phonics, comprensión de
10 lectura, escritura creativa, [y] habilidades de escritura manuscrita...” *Butt*, 4 Cal.4th 687 n. 16.
11 Para cumplir esta promesa constitucional, el Estado ha adoptado normas de contenido académico,
12 que incluyen las normas básicas comunes (Common Core), en asignaturas tales como Artes del
13 lenguaje inglés y Matemática.¹ Esto estableció las normas estatales vigentes describiendo el
14 “contenido que necesitan dominar los estudiantes al finalizar cada nivel de grado”² e incluye a
15 todos los estudiantes, incluso los discapacitados. *Ver* artículo 56000 y siguientes del Código de
16 Educación de California. Por lo tanto, el derecho constitucional de recibir una educación garantiza
17 a todos los estudiantes discapacitados una educación pública apropiada y gratuita ligada a normas
18 de contenido académico estatales, incluso los servicios y las herramientas de educación especial
19 necesarios para acceder al contenido relevante.

20 b) En segundo lugar, los estudiantes tienen el derecho constitucional de asistir a
21 escuelas integradas donde pueden interactuar y aprender juntos estudiantes discapacitados y no
22 discapacitados de identidades raciales y nacionalidades diferentes. El Tribunal Supremo de
23 California ha reconocido en repetidas ocasiones que el derecho fundamental de los estudiantes a
24 una educación requiere que el Estado elimine la segregación de facto en las escuelas públicas.
25 *Crawford contra la Junta de Educación*, 17 Cal.3d 280, 291 (1976); *Collins contra Thompson*, 41
26 Cal.App.5th 879, 896 (2019). “[E]n el campo de la educación pública, no tiene lugar alguno la
27 doctrina de ‘separados pero equitativos’.

¹ *Ver* los artículos 60210(b), 60605 del Código de Educación de California; JUNTA DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA, *Content Standards (Normas de contenido)* (12 de julio de 2021), disponible en: <https://www.cde.ca.gov/be/st/ss/>.

² JUNTA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CA., *California Common Core State Standards (Normas básicas comunes estatales de California)* (Marzo de 2013) 10, 20, 26, 31, 46, 55, 65, 70, 80, 85, disponible en: <https://www.cde.ca.gov/be/st/ss/documents/finaledaccsstandards.pdf> (de aquí en adelante “Normas básicas comunes de California”).

1 Las instalaciones educativas separadas son inherentemente desiguales”. *Brown*, 347 U.S. 483, 495.

2 5. Lamentablemente, estas responsabilidades legales y morales no se han cumplido. El
3 resultado es que los estudiantes discapacitados de California, en especial los estudiantes negros y los
4 aprendices de inglés³, están recibiendo el equivalente de una educación nula o enormemente
5 inferior. Estos estudiantes asisten a escuelas que, en la práctica, son escuelas solo porque llevan
6 ese nombre, y son doblemente tóxicas porque los estudiantes no discapacitados que asisten a esas
7 mismas escuelas sí reciben una educación significativa del modo exigido por la Constitución y la
8 ley. El mensaje está claro: los estudiantes con discapacidades no merecen el mismo trato; y,
9 hablando de manera funcional, pueden arreglárselas con una educación menor o sin educación,
10 condenándolos así a una vida sin las habilidades que proporciona la educación pública y el respeto
11 que deberían recibir en virtud de su carácter. Al incumplir su deber de proporcionar la educación
12 que exige la ley, el sistema estatal de educación pública crea y perpetúa los estereotipos y
13 prejuicios sociales más desagradables. En otras palabras, es el sistema educativo el que ocasiona
14 los daños más graves y relevantes en las vidas de estos niños.

15 6. Esta demanda se presenta con el propósito de identificar y remediar el maltrato
16 sistémico de los estudiantes discapacitados, en especial los estudiantes negros y aprendices de
17 inglés, en el Distrito Escolar Unificado de Pittsburg, y responsabilizar tanto al Distrito como al
18 Estado de California por incumplir su deber de proporcionar a estos jóvenes las oportunidades
19 educativas igualitarias que se les han denegado por tanto tiempo. Como se detalla en este escrito,
20 los Demandantes disciplinan y segregan desproporcionadamente a los estudiantes discapacitados,
21 en especial a los estudiantes discapacitados negros, en salones de educación especial inferiores
22 donde ocurre un aprendizaje mínimo o nulo. Los Demandados incumplen su deber de proporcionar
23 a los estudiantes discapacitados de color los respaldos y servicios requeridos y necesarios para
24 acceder a los salones de clase de educación general y evitar las medidas de disciplina punitivas.

25 Los Demandados también identifican a demasiados estudiantes negros y aprendices de
26 inglés como estudiantes con discapacidades, incluso discapacidades más graves, lo cual contribuye
27 a su segregación desproporcionada. En todo el
28

³ El término “aprendiz de inglés” incluye a individuos cuyo lenguaje natal es diferente al inglés o que vienen de un medio ambiente donde un lenguaje diferente al inglés ha tenido un impacto significativo en la pericia en inglés del individuo, y cuyas dificultades para hablar, leer, escribir o entender el idioma inglés pueden ser suficientes para denegarles la posibilidad de cumplir con las normas académicas del estado, la posibilidad de alcanzar el éxito en los salones de clase donde el lenguaje de instrucción es el inglés o la oportunidad de participar plenamente en la sociedad. Artículo 306(a) del Código de Educación de California (citando el artículo 7801(20) del Título 20 del Código de EE. UU.).

1 Distrito y en especial en los salones de clase segregados, los niños discapacitados, incluso
2 los Demandantes Mark S. y Rosa T., no reciben instrucción basada en la evidencia ni se les enseña
3 a leer, escribir, comunicarse o hacer operaciones matemáticas a su nivel de grado, sin importar
4 cuáles sean sus habilidades y su potencial. Los Demandados justifican la segregación constante de
5 estos estudiantes citando su desempeño académico limitado y su comportamientos no respaldados
6 relacionados con sus discapacidades, perpetuando así el ciclo de la segregación.

7 7. Estas deficiencias sistémicas se ven a simple vista y lamentablemente son de amplio
8 conocimiento público. Por ejemplo, el Demandante Mark S., un estudiante aprendiz de inglés con
9 autismo, ha sido segregado ilícitamente en un salón de educación especial donde no recibe
10 instrucción educativa relevante. Cuando debería haber estado aprendiendo a leer y escribir en
11 segundo grado, en su lugar sus maestros optaron por mostrarle vídeos, incluso películas de Disney,
12 sin valor educativo alguno, y le indicaron que hiciera manualidades, denegándole así una educación
13 básica. Como resultado, Mark S. está ahora en tercer grado, pero su habilidad de lectura y escritura
14 está a nivel preescolar o jardín de infantes. Similarmente, los Demandados le denegaron una
15 instrucción relevante, tanto en sus salones de educación general como en los de educación especial,
16 a la Demandante Rosa T., una aprendiz de inglés con una discapacidad de aprendizaje específica.
17 Ella debe ahora repetir el décimo segundo grado para graduarse y está varios años por debajo de su
18 nivel de grado en lectura y escritura. Las experiencias de Mark S. y Rosa T. son resultado del
19 incumplimiento del deber del Estado y del Distrito de proporcionar acceso a oportunidades
20 educativas igualitarias a los estudiantes por razones de discapacidad, raza y nacionalidad.

21 **I. El sistema de educación especial discriminatorio del Distrito**

22 8. El Código de Educación de California exige que los estudiantes discapacitados reciban
23 instrucción especialmente diseñada, servicios y respaldos para satisfacer sus necesidades
24 académicas y socioemocionales únicas. Estos pueden incluir instrucción individualizada en el salón
25 de clases, educación sobre habilidades socioemocionales, y respaldos y servicios relacionados con
26 el comportamiento. El incumplimiento de las escuelas de proporcionar sistemáticamente estos
27 servicios expone especialmente a los estudiantes discapacitados a un riesgo de regresión académica.
28 Sin los servicios y respaldos que necesitan para acceder al aprendizaje, los estudiantes
discapacitados son “excluidos por entero de las escuelas públicas”. *Timothy O. contra el Distrito
Escolar Unificado de Paso Robles*, 822 F.3d 1105, 1119 (9th Cir. 28 2016).

1 9. A pesar de leyes de larga data y precedentes que requieren que las escuelas cubran
2 las necesidades únicas de los estudiantes con discapacidades, el Estado ha permitido que el
3 Distrito segregue a los estudiantes con discapacidades, y en especial a los estudiantes negros y
4 aprendices de inglés con discapacidades, en salones de clase separados e inferiores. El Estado
5 también ha permitido que el Distrito tome otras medidas excluyentes para segregar ilícitamente a
6 los estudiantes con discapacidades, y a los estudiantes negros y aprendices de inglés con
7 discapacidades en particular. Estas medidas incluyen no proporcionar servicios, adaptaciones y
8 modificaciones exigidas por ley para darles a los estudiantes discapacitados la oportunidad de
9 acceder al entorno de educación general y desarrollarse en él.

10 10. Los datos públicos reportados por el Distrito y por el Estado proveen una evidencia
11 amplia del alcance sistémico de estos problemas:

12 11. En primer lugar, el Distrito identifica de forma desproporcionada a los estudiantes
13 negros y aprendices de inglés como estudiantes con discapacidades, incluyendo discapacidades
14 más graves. Por ejemplo, en el año escolar 2017-18, los estudiantes negros en el Distrito fueron el
15 grupo con la mayor tasa discapacidades, con 14 estudiantes identificados como discapacitados de
16 cada 100 estudiantes negros.⁴ Ese mismo año, los estudiantes aprendices de inglés tuvieron una
17 probabilidad 2.5 veces mayor de ser clasificados como niños con discapacidades que los
18 estudiantes no aprendices de inglés, y la brecha empeoró el año escolar siguiente.⁵ En el año
19 escolar 2018-19, los estudiantes negros y multirraciales tuvieron una probabilidad
20 significativamente mayor de ser identificados como niños con

22 ⁴ C.R. Recolección de datos, *Pittsburg Unified: Students with Disabilities served under IDEA (Distrito Escolar Unificado de*
23 *Pittsburg: Estudiantes con discapacidades que reciben servicios bajo IDEA) (Año de la encuesta: 2017)*, DEPARTAMENTO DE
24 EDUCACIÓN DE EE. UU. (2017), disponible en: <https://ocrdata.ed.gov/profile/9/district/30471/studentswithdisabilitiesidea>
25 (“Informe de estudiantes con discapacidades de CRDC”). En comparación, la proporción para los estudiantes blancos fue de 12.4
26 por cada 100; para los estudiantes nativo americanos de 10.7 por cada 100; para los estudiantes multirraciales de 9.4 por cada 100;
27 para los estudiantes latinos de 8.4 por cada 100; para los estudiantes asiáticos de 6.6 por cada 100; y para los estudiantes
28 hawaianos o nativos de las islas del Pacífico de 4.4 por cada 100.

29 ⁵ En 2017-2018, el Distrito reportó 13.7 estudiantes aprendices de inglés con discapacidades por cada 100 estudiantes aprendices
30 de inglés y 5.4 estudiantes no aprendices de inglés con discapacidades por cada 100 estudiantes no aprendices de inglés. *Id.*
31 *comparar DataQuest, Pittsburg Unified District Language Group Data - Districtwide for 2018-19 (Datos de grupos de lenguaje*
32 *del Distrito Escolar Unificado de Pittsburg – Todo el distrito para 2018-19)*, DEPTO. DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA
33 (2019), disponible en:

34 <https://data1.cde.ca.gov/dataquest/lc/DistrictLC.aspx?cSelect=0761788--0761788--Pittsburg+Unified&cYear=2018-19> with
35 DataQuest, 2018-19 Enrollment by English Language Acquisition Status (ELAS) and Grade, *Pittsburg Unified District Report*
36 *(Informe del Distrito Unificado de Pittsburg sobre matriculación por estado de adquisición del idioma inglés (ELAS) y grado,*
37 *2018-19)*, DEPTO. DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA (2019), disponible en:
38 <https://data1.cde.ca.gov/dataquest/longtermel/ELAS.aspx?cds=0761788&agglevel=District&year=2018-19> (alternar las
39 configuraciones usando “Estudiantes con discapacidades: Sí” y “Estudiantes con discapacidades: No”).

1 discapacidades que los estudiantes blancos.⁶ Y para los tres años escolares consecutivos de 2017-
2 20, los estudiantes negros fueron desproporcionadamente identificados como niños con trastorno
3 emocional y “otros impedimentos de salud”.⁷

4 12. En cuanto a las medidas de colocación en salones de clase de educación especial, el
5 Distrito estuvo entre los distritos escolares más segregados del estado para los estudiantes con
6 discapacidades. En el año escolar 2017-18, el 74% de los distritos escolares de todo el estado tuvo
7 una tasa mejor que Pittsburg Unified de estudiantes “en una clase normal [educación general]
8 menos del 40%” del tiempo, el 82% de los distritos de todo el estado tuvo una tasa mejor que el
9 Distrito de estudiantes “en una clase normal más del 80%” del tiempo, y el 93% de los distritos de
10 todo el estado tuvo una tasa mejo que el Distrito en la colocación de estudiantes en escuelas
11 separadas.⁸ Lamentablemente, como California tiene la peor tasa de la nación en cuanto a la
12 segregación de estudiantes discapacitados en salas de educación especial más de la mitad del día,⁹
13 estas estadísticas indican que Pittsburg Unified es uno de los peores distritos de la nación en esta
14 medición. De modo alarmante, el estado ni divulga datos clave que permitirían al público entender
15 el alcance del problema y abogar por una oportunidad educativa igualitaria en los distritos tales
16 como Pittsburg Unified.

17 13. Estas metodologías, afectadas por prejuicios raciales, étnicos y hacia los
18 discapacitados han dañado profundamente a los estudiantes. Por ejemplo, el Distrito interpretó el
19 trastorno de déficit de atención e hiperactividad de un joven estudiante negro como un caso de
20 autismo y luego lo segregó

21
22 ⁶ Comparar con Data Quest, *2018-19 Enrollment by Ethnicity – Pittsburg Unified Report (Matriculación por etnicidad en 2018-*
23 *2019: Informe de Pittsburg Unified)*, DEPTO. DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA (2019), disponible en:
24 <https://data1.cde.ca.gov/dataquest/dqcensus/EnrEthLevels.aspx?cds=0761788&aggllevel=district &year=2018-19> con el DEPTO. DE
25 EDUCACIÓN DE CALIFORNIA, *Special Education Enrollment by Ethnicity and Disability, Pittsburg Unified (Matriculación en*
26 *educación especial por etnicidad y discapacidad, Pittsburg Unified)* (1 de diciembre de 2018), disponible en:
27 <https://data1.cde.ca.gov/dataquest/SpecEd/SEEnrEthDis3.asp?Disttype=S&cSelect=0761788-->

28 PITTSBURG%5eUNIFIED&cChoice=SEEthDis3c&cYear=2018- 19&cLevel=Dist&ReptCycle=December (que demuestra que la
proporción de estudiantes negros y multirraciales con discapacidades fue significativamente más alta que la de estudiantes blancos
con discapacidades cuando se compara a la proporción de estudiantes sin discapacidades en cada subgrupo racial).

⁷ Khou Her Ha, *Pittsburg USD: Special Education (Distrito Escolar Unificado de Pittsburg: Educación especial)*, DISTRITO
ESCOLAR UNIFICADO DE PITTSBURG (14 de abril de 2021), disponible en:
[https://go.boarddocs.com/ca/pittsburg/Board.nsf/files/C24SD571D29D/\\$file/SPED%20Update% 26](https://go.boarddocs.com/ca/pittsburg/Board.nsf/files/C24SD571D29D/$file/SPED%20Update%20Board%20%204_14_2021%20(4).pdf)
20Board%20%204_14_2021%20(4).pdf.

⁸ Ver DEPTO. DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA, *Annual Performance Report Measures (Mediciones del informe de desempeño*
anual) (2 de septiembre de 2020), disponible en:
<https://www.cde.ca.gov/sp/se/ds/leadatarts.asp>.

⁹ DEPTO. DE EDUCACIÓN DE EE. UU., *2017-18 Child Count and Educational Environments (Censo de niños y entornos*
educativos 2017-2018), disponible en: <https://www2.ed.gov/programs/osepidea/618-data/state-level-data-files/index.html#bcc>.

1 en un salón de clase de educación especial sin primero llevar a cabo una evaluación, lo cual
2 constituye una violación de la ley y de las normas profesionales. Estas políticas y prácticas
3 refuerzan los sentimientos injustificados de vergüenza y humillación que experimentan los
4 estudiantes de color cuando son considerados no aptos para aprender junto a sus pares, son
5 rechazados y carecen del respaldado de sus escuelas. Estos estudiantes corren un riesgo desmedido de
6 sufrir ansiedad extrema y constante, tener una autoestima disminuida y una capacidad menor de acceder a
7 una educación adecuada.¹⁰

8 14. Los resultados de las pruebas de alfabetización y Matemática que exige el estado, entre
9 otros indicadores, confirman que los estudiantes discapacitados en Pittsburg Unified están
10 recibiendo una educación inferior al compararla con la de los estudiantes de otros distritos. El
11 porcentaje de estudiantes discapacitados del Distrito que obtienen calificaciones que alcanzan o
12 superan las normas establecidas por el estado es de menos del 5% y el 4% respectivamente en
13 alfabetización y Matemática, un índice significativamente más bajo que el promedio estatal para los
14 estudiantes discapacitados.¹¹ El hecho de que Pittsburg Unified se niegue a enseñar capacidades
15 académicas básicas a los estudiantes discapacitados ubica el Distrito entre los distritos de nivel más
16 bajo en toda California.

17 **II. II. El sistema de disciplina discriminatorio del Distrito**

18 15. Adicionalmente, los Demandados utilizan prácticas de disciplina excesivas y
19 excluyentes con los estudiantes negros por comportamientos inocuos y típicos de su edad así como
20 con los estudiantes con discapacidades por comportamientos provocados por sus discapacidades.
21 En el año escolar 2017-18, la tasa de suspensión o expulsión de estudiantes negros del Distrito fue
22 de más del doble que su tasa de matriculación.¹² Entre 2011-2019, el Distrito tuvo la cuarta brecha
23 más grande entre estudiantes negros y blancos del estado en cuanto a los días de instrucción
24 perdidos por suspensión por razones de “interrupción o desafío de la autoridad”, una ofensa
25 subjetiva que suele ser afectada por interpretaciones basadas en

26 ¹⁰ Thomas Hehir Y OTROS, *A Summary of the Evidence on Inclusive Education (Un resumen de la evidencia sobre la educación*
27 *inclusiva)*, ABT ASSOC.S (23 de agosto de 2016) 7-8, 12-19, disponible en: [https://alana.org.br/wp-](https://alana.org.br/wp-content/uploads/2016/12/A_Summary_of_the_evidence_on_inclusive_education.pdf)
28 [content/uploads/2016/12/A_Summary_of_the_evidence_on_inclusive_education.pdf](https://alana.org.br/wp-content/uploads/2016/12/A_Summary_of_the_evidence_on_inclusive_education.pdf).

¹¹ Ver CAL. ASSESSMENT OF STUDENT PERFORMANCE AND PROGRESS, *English Language Arts/Literacy and*
Mathematics: Pittsburg Unified School District (EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE
CA, Artes del lenguaje inglés/alfabetización y Matemática: Distrito Escolar Unificado de Pittsburg)(2019), disponible en:
[https://caaspp-elpac.cde.ca.gov/caaspp/DashViewReport?ps=true&lstTestYear=2019&lstTestType=B&lstGroup=](https://caaspp-elpac.cde.ca.gov/caaspp/DashViewReport?ps=true&lstTestYear=2019&lstTestType=B&lstGroup=2&lstSubGroup=128&lstGrade=13&lstSchoolType=A&lstCounty=07&lstDistrict=61788&lstSchool=0000000&lstFocus=a)
[p=2&lstSubGroup=128&lstGrade=13&lstSchoolType=A&lstCounty=07&lstDistrict=61788&lst](https://caaspp-elpac.cde.ca.gov/caaspp/DashViewReport?ps=true&lstTestYear=2019&lstTestType=B&lstGroup=2&lstSubGroup=128&lstGrade=13&lstSchoolType=A&lstCounty=07&lstDistrict=61788&lstSchool=0000000&lstFocus=a)
[School=0000000&lstFocus=a](https://caaspp-elpac.cde.ca.gov/caaspp/DashViewReport?ps=true&lstTestYear=2019&lstTestType=B&lstGroup=2&lstSubGroup=128&lstGrade=13&lstSchoolType=A&lstCounty=07&lstDistrict=61788&lstSchool=0000000&lstFocus=a).

¹² Recolección de datos de C.R., *Pittsburg Unified: Discipline Report (Informe de disciplina: Pittsburg Unified) (Año de la*
encuesta: 2017), DEPTO. DE EDUCACION (2017), disponible en: <https://ocrdata.ed.gov/profile/9/district/30471/disciplinereport>.

1 prejuicios raciales.¹³ Según los datos recibido a través de la Ley de Registros Públicos (Public
2 Records Act), en el año escolar 2016-17, los estudiantes negros fueron sometidos a derivaciones
3 “5150”, de conformidad con las cuales son transportados a clínicas psiquiátricas por supuestas crisis
4 de salud mental, a una tasa de tres veces su tasa de matriculación en el Distrito. El año escolar
5 siguiente, según los datos obtenidos a través de la Ley de Registros Públicos, los estudiantes con
6 discapacidades tuvieron una probabilidad tres veces más alta que los estudiantes sin discapacidades
7 de ser sacados de clase por razones disciplinarias. En la intersección de las categorías de raza y
8 discapacidad, los mismos datos revelaron que los estudiantes discapacitados negros y multirraciales
9 en el distrito fueron excluidos de la escuela dos veces más seguido que los estudiantes
10 discapacitados blancos y latinos a causa de un sistema de disciplina arbitrario y basado en los
11 prejuicios que permite al personal tomar decisiones e imponer castigos sin control alguno, lo cual
12 causa que los estudiantes negros, multirraciales, nativo americanos y discapacitados reciban
13 castigos excesivos por transgresiones menores. El estado tiene conocimiento de esta discriminación,
14 pero se niega a tomar medidas para proteger de ella a los estudiantes negros, multirraciales, nativo
15 americanos y discapacitados.

16 16. Estas prácticas discriminatorias traumatizan y dañan a los estudiantes en el Distrito.
17 Por ejemplo, cuando tenía 11 años, L.G., una estudiante negra con discapacidades, fue suspendida
18 por más de 20 días durante su primer semestre de sexto grado por un mal comportamiento
19 apropiado para su edad, y un miembro del personal de la escuela usó lenguaje racialmente
20 codificado para describir a L.G. como una niña “intimidante” e “irrespetuosa”, alegando en un
21 correo electrónico a la madre de L.G., la Demandante Jessica Black, que “Frecuentemente observo
22 que ella me mira o mira a los estudiantes con cara de mala para intimidarnos” para racionalizar la
23 exclusión de L.G. de su clase. Los estudios demuestran que la percepción negativa que tienen los
24 maestros de la expresión facial de un estudiante es precisamente el tipo de percepción subjetiva con
25 mayor probabilidad de ser imprecisa e inválida cuando un adulto blanco “interpreta” la expresión
26 facial de un niño

27
28

¹³ Daniel J. Losen y Paul Martinez, *Is California Doing Enough to Close the School Discipline Gap? (¿Está haciendo suficiente California para cerrar la brecha de disciplina escolar?)*, EL CENTRO DE U.C.L.A. DE REPARACIONES DE DERECHOS CIVILES (C.R.) EN EL PROYECTO DE DERECHOS CIVILES (22 de junio de 2020), disponible en: https://www.civilrightsproject.ucla.edu/research/k-12-education/school-discipline/is-california-doing-enough-to-close-the-school-discipline-gap/Final_CA_Report_06_29_2020-revised-for-post.pdf (se determinó que “en los lugares donde las disparidades raciales son las más amplias, las suspensiones por interrupción/desafío de la autoridad suelen ser un contribuidor mayor” y que Pittsburg Unified tiene la cuarta brecha más grande en California entre los estudiantes negros y blancos en cuanto a días de instrucción perdidos por suspensión por “interrupción/desafío a la autoridad”).

1 negro.¹⁴ El Distrito perpetúa prejuicios y estereotipos implícitos que describen a los jóvenes negros
2 como personas violentas y agresivas, lo cual genera represión y exclusión injustificadas. Un día,
3 L.G. Se fue de su salón de clases de sexto grado impulsada por la frustración que le generó el trato
4 discriminatorio de la maestra hacia ella. Increíblemente, el personal del Distrito respondió
5 imponiéndole un “5150”: Llamaron a la policía, obligaron a L.G. a permanecer sujeta a una
6 camilla y la transportaron a un hospital psiquiátrico. El trato propinado por el Distrito a L.G. Solo
7 empeoró después de eso, hasta que finalmente L.G. tuvo que abandonar el Distrito y matricularse
8 en un programa de estudio independiente cuando tenía 13 años. Después de eso, L.G. estuvo
9 aislada de sus compañeros de escuela durante tres años académicos durante una fase crucial de su
10 desarrollo socioemocional.

11 17. El Distrito también disciplinó rutinariamente a B.T., un estudiante negro, durante su
12 tiempo en las escuelas del Distrito por actividades inocuas. Cuando B.T. estaba en sexto grado, el
13 Distrito lo disciplinó enviándolo a la oficina administrativa de la escuela, lo cual hizo que perdiera
14 tiempo de instrucción en la clase, por pararse por error en la fila equivocada (la “fila de las niñas”)
15 afuera del salón de clases. Esta derivación de la oficina se registró en el historial escolar de B.T. y
16 luego afectó su solicitud de ingreso a un programa de escuela secundaria académicamente riguroso
17 dentro del Distrito. En otra ocasión, el Distrito disciplinó a B.T. enviándolo a la oficina
18 administrativa de la escuela por tirar un pedazo de papel en el cesto de basura. En octavo grado, el
19 Distrito disciplinó a B.T. por llevar puesta una chaqueta con la imagen de “Tribilín” (Goofy), el
20 personaje de Disney, lo cual el maestro de ciencias, de forma totalmente arbitraria, consideró
21 “ofensivo”. B.T. también fue disciplinado múltiples veces ese año por llevar puesta una chaqueta
22 de color anaranjado ocre porque era *similar* al color rojo, el cual estaba prohibido por el código de
23 vestimenta. Estas experiencias hicieron que B.T. se sintiera menos protegido en la escuela de un
24 trato arbitrario, hostil y excluyente por parte del Distrito, cuando, al contrario, el personal del
25 Distrito debería haberse concentrado en enseñar y respaldar a B.T. por ser estudiante.

26 18. La percepción motivada por el prejuicio racial de que los malos comportamientos
27 menores de los estudiantes negros son “graves” también contribuye a la clasificación errónea de
28 estudiantes negros como niños con discapacidades más graves, del

¹⁴ Amy G. Halberstadt Y OTROS, *Racialized Emotion Recognition Accuracy and Anger Bias of Children’s Faces (La precisión del reconocimiento de emociones sesgado por el racismo y la tendencia de interpretar las emociones en los rostros de los niños como ira)*, JORNAL DE LA ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRÍA AMERICANA (2020), disponible en: <https://www.apa.org/pubs/journals/releases/emo-emo0000756.pdf> (estudio de la precisión del reconocimiento de las emociones sesgado por el racismo en el que se les pidió a 178 maestros posibles que evaluaran 72 expresiones faciales de niños y se encontró que “las expresiones de los niños y las niñas negros se interpretaban como enojo más seguido que las de los niños y las niñas blancas”).

1 modo descrito anteriormente. Las prácticas disciplinarias del Distrito no solo comunican
2 estereotipos dañinos contra los estudiantes negros y los estudiantes con discapacidades, sino que
3 aumentan el riesgo de que estos estudiantes internalicen el mensaje subyacente de que no
4 pertenecen en la escuela, donde son expuestos a un entorno educativo hostil. Las acciones y errores
5 del Distrito generan daños reales y duraderos, tales como el trauma emocional, estigmatización y
6 aislamiento de los estudiantes negros y estudiantes con discapacidades. Esto daña no solo a los
7 estudiantes deshumanizados y discriminados, sino a todos los estudiantes de las escuelas del
8 Distrito que son testigos de tales actividades y aprenden a normalizar tales tratos discriminatorios.

9 19. La causa de estas disparidades inadmisibles es fácil de discernir: capacitación y
10 control inadecuados, falta de recursos adecuados y actitudes y prácticas discriminatorias. Así se
11 genera una competencia entre los estudiantes negros, aprendices de inglés y discapacitados y sus
12 pares, como si fuera imposible proporcionar una educación constitucional y legalmente satisfactoria
13 a todos ellos y como si hubiera una división de segregación rígida que se debe hacer valer. Todos
14 los estudiantes, incluso los discapacitados de todas las razas, tienen derecho a recibir una
15 oportunidad relevante de ser educados junto a sus pares en un entorno de educación general
16 inclusivo, libres del temor diario de ser víctimas de medidas de disciplina excluyentes, excesivas y
17 dispares.

18 20. Está bien establecido que el estado de California tiene un papel esencial en el
19 establecimiento y el funcionamiento de un sistema de responsabilidad que identifica y elimina las
20 deficiencias sistémicas nombradas aquí y descritas en mayor detalles en las narrativas presentadas.
21 Como se analiza en *Butt contra el Estado de California*, y se refuerza numerosas veces en otras
22 decisiones judiciales, el Estado, a través de sus funcionarios, que poseen responsabilidades
23 constitucionales en la entrega de la educación pública, tiene un deber no delegable de respetar y
24 proteger los derechos educativos fundamentales de todos los estudiantes. Este deber exige que el
25 Estado se asegure de que los estudiantes reciban una educación básicamente equivalente a la
26 recibida por los estudiantes que tienen una oportunidad real de aprender el plan de estudios exigido
27 por el estado y obtener una educación superior y elegir carreras y sendas de vida relevantes. Los
28 cierres escolares causados por la COVID-19 solo han aumentado las dificultades para estos
estudiantes que se han pasado más de un año aún más aislados de sus compañeros. Sin reformas
sistémicas significativas, estos estudiantes continuarán estando aislados y privados de una
educación igualitaria.

1 21. Los Demandantes presentan esta demanda para responsabilizar al Estado y al Distrito
2 por su negativa de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales hacia los estudiantes del
3 Distrito. Esta acción legal es presentada por los padres, estudiantes y contribuyentes fiscales que
4 buscan asegurar que el Estado y el Distrito proporcione a los estudiantes la equidad educativa que
5 les corresponde en virtud de sus derechos fundamentales bajo la Constitución de California.

PARTES

I. DEMANDANTES

A. Estudiantes que asisten al Distrito Escolar Unificado de Pittsburg

9 22. El **Demandante Mark S.** es un estudiante aprendiz de inglés latino de siete años que
10 califica para recibir servicios de educación especial porque tiene autismo. Él está en tercer grado en
11 la escuela Willow Cove Elementary y ha asistido a escuelas del Distrito desde el año 2016. El
12 Distrito colocó a Mark S. en un entorno de educación especial altamente restrictivo conocido como
13 clase diurna especial (Special Day Class) desde que comenzó a asistir a las escuelas del Distrito,
14 hace cinco años. El niño tiene capacidades académicas fuertes, pero no ha podido progresar
15 académicamente debido al “programa del Distrito [que] no le ha proporcionado los tipos de
16 instrucción que ha necesitado para progresar educativamente de forma significativa en varias áreas
17 de capacidad académica básica”, según fue determinado por una evaluación independiente
18 proporcionada al Distrito por un neuropsicólogo calificado.

19 23. La **Demandante Rosa T.** es una estudiante aprendiz de inglés latina de diecisiete años
20 que califica para servicios de educación especial por tener una discapacidad de aprendizaje
21 específica. Ella también sufre de trastorno de ansiedad, trastorno del estado de ánimo y trastorno de
22 insomnio. Rosa T. no ha podido progresar académicamente porque los Demandados no le han
23 proporcionado una instrucción basada en la evidencia en salones de clase de educación general y
24 especial y servicios de salud mental. El Distrito colocó a Rosa T. en un entorno de educación
25 especial restrictivo en base a sus dificultades académicas.

26 24. La **Demandante Anna S.** es la madre del Demandante Mark S. y, simultáneamente
27 con este escrito y demanda, ha presentado una petición al tribunal de actuar como tutora ad litem de
28 Mark S.

 25. La **Demandante Sofia L.** es la madre de la Demandante Rosa T. y, simultáneamente
con este escrito y demanda, ha presentado una petición al tribunal de actuar como tutora ad litem de
Rosa T.

1 **B. Demandantes contribuyentes fiscales**

2 26. La **Demandante Michell Redfoot** es un contribuyente fiscal que reside en el
3 Condado de Solano y trabaja en Pittsburg, California. Ella enseña la clase diurna especial en la
4 escuela Willow Cove Elementary, en Pittsburg Unified. Ha sido maestra de educación especial
5 durante catorce años, incluso once años dentro del Distrito. La Srta. Redfoot tiene credenciales de
6 enseñanza en educación especial (moderada/grave) para enseñar a estudiantes de educación
7 especial. Ella está profundamente preocupada por las políticas y prácticas del Distrito que
8 someten a los estudiantes discapacitados a un trato injusto y comunican mediante sus actos a los
9 estudiantes discapacitados de color, en especial a los negros, que no merecen una oportunidad
10 educativa igualitaria. También se siente alarmada de que el Estado conozca la discriminación
11 ubicua que existe en las escuelas del Distrito pero no haya tomado medidas significativas para
12 detenerla.

13 27. La **Demandante doctora Nefertari Royston** es una contribuyente fiscal que reside
14 en Pittsburg, California. Ella ha sido psicóloga escolar durante siete años. Trabajó para el Distrito
15 aproximadamente entre 2018-20. Tres de sus hijos asisten a escuelas del Distrito en la actualidad
16 y, recientemente, uno de ellos se graduó de la escuela Pittsburg High. Todos sus hijos han sido
17 víctimas de discriminación por ser estudiantes negros en escuelas del Distrito. La doctora Royston
18 está profundamente preocupada por las políticas y prácticas del Distrito que someten a los
19 estudiantes negros a un trato injusto y comunican mediante sus actos a los estudiantes
20 discapacitados de color, en especial a los negros, que no merecen una oportunidad educativa
21 igualitaria. También se siente alarmada de que el Estado conozca la discriminación ubicua que
22 existe en las escuelas del Distrito pero no haya tomado medidas significativas para detenerla.

23 28. La **Demandante Jessica Black** es una contribuyente fiscal que reside en Pittsburg,
24 California. Ella es la madre de dos estudiantes negros que asistieron previamente a escuelas del
25 Distrito. Su hija, L.G., fue víctima de discriminación durante años en el Distrito por razones
26 basadas en su raza y su discapacidad. La Sra. Black está profundamente preocupada porque el
27 Distrito ha actuado con impunidad, por muchos años, violando de forma atroz los derechos de los
28 estudiantes negros con y sin discapacidades, y el Estado ha protegido al Distrito de tener que
hacerse cargo de tales infracciones. Ella no quiere que otros estudiantes tengan que sufrir el trato
injusto y racista que sufrió durante años su hija en las escuelas del Distrito.

1 29. Las Demandantes Michell Redfoot, doctora Nefertari Royston, y Jessica Black pagan
2 impuestos en la ciudad de Pittsburg, la ciudad y el condado donde residen, y al estado de California.

3 **II. DEMANDADOS**

4 30. El **Demandado Estado de California** es la entidad legal y política que es la
5 responsable principal de la educación de todos los estudiantes de las escuelas públicas de
6 California, y tiene la responsabilidad de establecer y mantener el sistema de escuelas comunes y
7 educación gratuita, en virtud del artículo IX, sección 5 de la Constitución de California, y de
8 asegurar que todos los estudiantes de las escuelas públicas de California gocen de su derecho
9 individual y fundamental de recibir una educación igualitaria, bajo las cláusulas de protección
10 igualitaria del artículo I, sección 7(a) y artículo IV, sección 16(a) de la Constitución de California.

11 31. La **Demandada Junta de Educación Estatal** y sus miembros son responsables de
12 determinar las políticas que gobiernan las escuelas de California y de adoptar reglas y reglamentos
13 para la supervisión y administración de todos los distritos escolares locales. De conformidad con los
14 artículos 33030-32 del Código de Educación de California, la Demandada Junta de Educación
15 Estatal debe supervisar los distritos escolares locales para asegurar que cumplan con los requisitos
16 legales federales y estatales relacionados con los servicios educativos.

17 32. El **Demandado Departamento de Educación de California** es el departamento del
18 gobierno estatal responsable de administrar y hacer valer las leyes relacionadas con la educación.
19 De conformidad con los artículos 33300-16 del Código de Educación de California, el
20 Departamento de Educación de California tiene la responsabilidad de revisar y actualizar los
21 presupuestos, manuales, formularios y lineamientos; cooperar con las agencias federales y estatales
22 para implementar reglas y reglamentos y las instrucciones que requieren esas agencias; y evaluar las
23 necesidades y los métodos usados para recolectar y diseminar información financiera. El
24 Departamento de Educación de California es el responsable principal de Pittsburg Unified.

25 33. El **Demandado Tony Thurmond**, demandado aquí solamente en su calidad oficial, es
26 el superintendente estatal de instrucción pública del Estado de California, un funcionario
27 constitucional del estado que tiene el deber de supervisar todas las escuelas y los distritos escolares
28 de California, el secretario y funcionario ejecutivo de la Junta de Educación Estatal y el funcionario
ejecutivo en jefe del Departamento de Educación de California. Como tal, tiene la obligación de
tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar

1 que los distritos escolares cumplan con las leyes de la Constitución de California y las leyes
2 estatales. De conformidad con los artículos 33301-03 del Código de Educación de California, él es
3 el director de educación al cual se le confieren todas las funciones ejecutivas y administrativas del
4 Departamento de Educación de California. De conformidad con el artículo 33112(a) del Código de
5 Educación de California, él es el superintendente de las escuelas de este estado. Es responsable de
6 asegurar que todos los niños dentro del estado de California reciban una educación pública gratuita
7 y apropiada y de administrar, monitorear y hacer valer las leyes relacionadas con los programas de
8 educación especial. *Ver* los artículos 56120 y *siguientes*, 56125, 56600.6 del Código de Educación
9 de California.

10 34. El **Demandado Distrito Escolar Unificado de Pittsburg** es, y en todas las instancias
11 mencionadas en el presente ha sido, un distrito escolar debidamente organizado y existente bajo las
12 leyes del estado de California y tiene la responsabilidad de proporcionar una educación pública y
13 servicios relacionados con la educación a los estudiantes en su jurisdicción. El Distrito Demandado
14 es, y en todas las instancias en el presente ha sido, una agencia local, según se define el término en
15 el artículo 11150, título 2 del Código de Regulaciones de California, que recibe asistencia
16 financiera del estado de California y es financiado directamente por el estado de California para
17 proporcionar servicios educativos a los niños que residen y/o están matriculados en las escuelas
18 públicas que se encuentran en su jurisdicción. El Distrito Demandado tiene la responsabilidad de
19 proporcionar a los niños en edad escolar un acceso igualitario y pleno a los programas y las
20 actividades de educación pública que ofrece, de conformidad con los requisitos de las leyes y los
21 reglamentos federales y estatales. Entre sus responsabilidades está la de hacer e implementar
22 decisiones educativas para las escuelas que están en su jurisdicción.

23 35. **Las personas desconocidas 1 a 100**, inclusive son, a nuestro leal saber y entender,
24 agentes de los Demandados nombrados. Las identidades de tales personas se desconocen en la
25 actualidad, y cuando se conozcan, el escrito y la demanda se modificarán para agregar sus nombres.

26 **JURISDICCIÓN Y FORO**

27 36. Las demandas de los Demandantes nacen de conformidad con la ley del estado. Este
28 tribunal tiene jurisdicción bajo los artículos 525-526 y 1085 del Código de Procedimiento Civil de
California.

37. La competencia de este tribunal es apropiada de conformidad con el artículo 393 del
Código de Procedimiento Civil de California porque la mayoría de los Demandados, incluso el
Distrito, están ubicados en el condado de Contra Costa, los fondos distribuidos por los Demandados
del estado fueron utilizados por el Distrito en el condado de Contra Costa, y los

1 hechos que dan lugar a los hechos y antecedentes que justifican la acción o algunas partes de las
2 causas alegadas en este escrito y demanda tuvieron lugar en el condado de Contra Costa.

3 ALEGACIONES DE HECHO

4 **I. Deberes legales de los Demandados de proporcionar igualdad educativa a todos** 5 **los estudiantes**

6 38. El acceso a la educación es un “interés personal excepcionalmente fundamental en
7 California” le pertenece a cada estudiante individual. *Butt*, 4 Cal.4th en 681. Todos los estudiantes
8 de California poseen el derecho constitucional fundamental de contar con un “acceso igualitario al
9 sistema educativo que les enseñe las capacidades que necesitan para tener éxito como miembros
10 productivos de la sociedad moderna”. *O’Connell*, 141 Cal.App.4th en 1482; *Serrano contra Priest*,
11 5 Cal.3d. 584, 608-09 (1971). Se presenta un incumplimiento constitucional de la igualdad
12 educativa básica cuando “la calidad real del programa de la [escuela], visto en su totalidad, cae
13 fundamentalmente por debajo de las normas vigentes en el estado” y esto genera un trato dispar
14 para un grupo de estudiantes. *Butt*, 4 Cal.4th en 685-87. Toda acción que tenga un impacto real y
15 apreciable sobre el derecho fundamental a la educación de un estudiante está sujeta a un escrutinio
16 estricto. *Serrano contra Priest*, 18 Cal.3d 728, 761, 767-768 (1976). Este derecho incluye el
17 derecho a tener acceso a capacidades esenciales que los estudiantes deben aprender a cada nivel de
18 grado, tales como la lectura, la escritura y el conocimiento de matemática. *O’Connell*, 141
19 Cal.App.4th en 1482.

20 39. Por lo tanto, California adoptó normas de contenido académico en 1997, las cuales
21 incluyen normas básicas comunes, en las asignaturas de Arte del lenguaje inglés y Matemática, para
22 crear una “visión uniforme y específica de lo que los estudiantes deberían saber y ser capaces de
23 hacer” en cada asignatura, describiendo el “contenido que los estudiantes deben dominar al finalizar
24 cada nivel de grado[.]”¹⁵

25
26 ¹⁵ Ver JUNTA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA, *English-Language Arts Content Standards for California*
27 *Public Schools (Normas de contenido para la asignatura de Artes del lenguaje inglés para escuelas públicas de California)* (Dic.
28 1997), disponible en: <https://www.cde.ca.gov/be/st/ss/documents/elacontentstnds.pdf> (de aquí en adelante las “Normas de contenido
de California, 1997”); Normas básicas comunes de California, *supra* n.2. Las Normas básicas de contenido (Common Core
standards) son solo un componente de una educación robusta y completa. Una educación robusta y completa también incluye
instrucción en la cual los estudiantes, en especial estudiantes diversos, reciben una enseñanza que responde a sus culturas. Ver, p.ej.,
Linda Darling-Hammond y Channa M. Cook-Harvey, *Educating the Whole Child Improving School Climate to Support Student
Success (Educando al niño entero, mejora del ambiente escolar para respaldar el éxito del estudiante)*, LEARNING POL’Y INST.
(Septiembre de 2018), disponible en: [https://learningpolicyinstitute.org/sites/default/files/product-
files/Educating_Whole_Child_REPORT.pdf](https://learningpolicyinstitute.org/sites/default/files/product-files/Educating_Whole_Child_REPORT.pdf) (el texto explica que la enseñanza que responde a la cultura y emplean un “plan de
estudios intelectualmente exigente” “se convierte en el fundamento de las relaciones significativas y los resultados académicos
favorables”).

1 En 2010, la Junta de Educación Estatal adoptó las normas para las asignaturas de Artes del lenguaje
2 inglés y conocimiento de Historia/Ciencias Sociales, Ciencia, asignaturas técnicas y Matemática.
3 Esta ley estableció la norma estatal vigente porque, según las palabras del estado, estas normas
4 “cumplen la visión[] de California de que todos los estudiantes se gradúen del sistema escolar
5 público siendo aprendices vitalicios y con las habilidades y los conocimientos necesarios para
6 tomar su posición en nuestra economía global”.¹⁶

7 40. California también aprobó el artículo 56000 del Código de Educación de California (el
8 “artículo 56000”) para cumplir con el derecho fundamental de los estudiantes discapacitados de
9 contar con una educación básica y estableció la norma estatal constitucional vigente para estos
10 estudiantes. El artículo 56000, que incorpora y complementa a la Ley federal de Educación de
11 Individuos con Discapacidades (IDEA), garantiza una educación pública gratuita y apropiada para
12 los estudiantes discapacitados, lo cual significa una educación ligada a las normas de contenido
13 académico estatales de California. Ver el artículo 6311(b)(1)(A)-(D), título 20 del Código de EE.
14 UU.; *ver también* el artículo 6311(b)(2), título 20 del Código de EE. UU., (C)(4)(A); 7 S. Rep. No.
15 108-185, en 17-18 (2003). Por lo tanto, las escuelas deben proporcionar a los estudiantes
16 discapacitados servicios personalizados y respaldos que les permitan alcanzar estas normas. “[P]ara
17 la mayoría de estos niños, una [educación pública gratuita y apropiada] incluirá... educación
18 especial individualizada calculada para lograr el avance de un grado al siguiente”. *Andrew F. contra*
19 *el condado de Douglas*, 137 S. Ct. 988, 1000 (2017).

20 41. También ocurre una violación de los derechos constitucionales de los estudiantes
21 cuando una política o práctica afecta de manera dispar a los niños de las minorías que asisten a sus
22 escuelas, causando una segregación de facto de las escuelas y un impacto apreciable en la calidad
23 educativa de un distrito y no se toma medida alguna para corregir dicha política cuando se
24 identifican sus impactos”. *Collins contra Torlakson*, 41 Cal.App.5th 879, 896-97. No es necesario
25 presentar evidencia de una discriminación intencional para establecer el mérito de la demanda. *Butt*,
26 4 Cal.4th en 681 (indica que el Estado debe tomar medidas para corregir las disparidades entre los
27 distritos “incluso cuando el efecto discriminatorio no fue producido por la conducta intencional del
28 Estado o de sus agentes”.); *Collins*, 41 Cal.App.5th en 896-897.

42. El Estado tiene una “responsabilidad principal en cuanto a la educación pública que no
se puede delegar a ninguna otra entidad” incluso “asegurar una igualdad educativa básica bajo la

¹⁶ Normas básicas comunes de California, *supra* n.2 v.

1 Constitución de California”. Constitución de California artículo IX, sección 5; Constitución de
2 California artículo I, sección 7; *Butt*, 4 Cal.4th en 681. La educación pública es una obligación
3 asumida por el Estado al adoptar la Constitución. *Butt*, 4 Cal.4th en 680, 685. La Constitución
4 prohíbe que el estado mantenga y opere el sistema común de enseñanza pública de un modo que
5 deniegue igualdad educativa a los estudiantes y requiere que el Estado intervenga cuando las
6 políticas o prácticas de un distrito “deniegan una igualdad educativa básica a sus estudiantes, a
7 menos que el Estado pueda demostrar que existe una razón convincente para hacerlo”. *Id.* en 680,
8 685, 692. Por lo tanto, el Estado tiene un deber claro, presente, ministerial y no discrecional de
9 prevenir y corregir cualquier privación del derecho fundamental que tienen los estudiantes de
10 recibir una educación.

11 43. Aunque en última instancia el Estado es responsable de cumplir con la promesa de
12 California de proveer acceso a la oportunidad educativa y “la responsabilidad principal que tiene el
13 Estado en relación a la educación pública no se puede delegar a ninguna otra entidad”, *id.* en 681,
14 los distritos escolares locales, como agencias del Estado, también tienen el deber de proporcionar
15 una igualdad educativa básica a todos los niños matriculados en sus escuelas. *Ver O’Connell*, 141
16 Cal.App.4th en 1473 n. 14. Por lo tanto, el Distrito también tiene un deber claro, presente,
17 ministerial y no discrecional de prevenir y corregir cualquier privación del derecho fundamental que
18 tienen los estudiantes de recibir una educación.

19 **II. El Distrito y el Estado han creado y perpetuado un sistema escolar que discrimina a los**
20 **estudiantes por razones de raza, nacionalidad y discapacidad.**

21 44. Durante años, el Distrito ha 1) sobre identificado a los estudiantes negros y aprendices
22 de inglés como estudiantes que tienen discapacidades más graves; 2) segregado
23 desproporcionadamente a los estudiantes negros y aprendices de inglés con discapacidades en
24 salones de clase separados de calidad inferior; 3) incumplido su deber de proveer una instrucción
25 basada en la evidencia ligada a las normas de contenido académico del estado de California, a
26 manera de política del Distrito, a los estudiantes discapacitados en general y en los salones de
27 educación especial; y 4) excluido desproporcionadamente a los estudiantes negros, multirraciales y
28 nativo americanos con y sin discapacidades a través de sus métodos de disciplina excluyentes. El
Estado tiene conocimiento de estas políticas y prácticas y del impacto discriminatorio inaceptable
en los estudiantes, pero se ha negado consistentemente a reconocer el alcance y el daño de las
cuatro prácticas sistémicas y a remediar las violaciones sistémicas de los derechos de los
estudiantes de color, aprendices de inglés y estudiantes con discapacidades en Pittsburg Unified.

1 **A. El Distrito identifica de forma desproporcionada a los estudiantes negros y aprendices**
2 **de inglés como estudiantes con discapacidades, incluso discapacidades graves.**

3 45. Bajo el artículo 56000, los distritos escolares tienen un deber claro, presente,
4 ministerial y no discrecional de asegurar que todos los niños que necesiten una educación especial y
5 ayudas y servicios relacionados sean evaluados. Artículo 56337 del Código de Educación de
6 California; artículo 3030(b)(10)(A)-(C), título 5 del Código de Regulaciones de California. De
7 conformidad con estos deberes de evaluación, el Distrito debe evaluar exhaustivamente a los
8 estudiantes en todas las áreas relacionadas con las discapacidad sospechada. Artículo 56320(f) del
9 Código de Educación de California. Las evaluaciones deben llevarse a cabo en el idioma natal del
10 estudiantes para determinar si son elegibles para la educación especial y las ayudas y los servicios
11 relacionados. Artículo 56320(b)(1) del Código de Educación de California; artículo 3023(a), título 5
12 del Código de Regulaciones de California. El Distrito también debe seleccionar y administrar
13 evaluaciones de una manera que no discrimine racial o culturalmente. Artículo 56320(a) del Código
14 de Educación de California. Basándose en la evaluación y tomando datos de una variedad de
15 fuentes, el Distrito debe determinar la elegibilidad del estudiante para recibir servicios de educación
16 especial. Artículo 56330 del Código de Educación de California.

17 46. En Pittsburg Unified, el personal deriva sistemáticamente a los estudiantes negros y
18 aprendices de inglés para que les hagan evaluaciones basadas en comportamientos o desempeños
19 académicos que no indican una discapacidad. Por ejemplo, a veces las evaluaciones de educación
20 especial de los aprendices de inglés se llevan a cabo en inglés en lugar del idioma natal del
21 estudiante, confundiendo así los resultados, que miden la confusión lingüística del estudiante en
22 lugar de una discapacidad. El personal del Distrito que lleva a cabo las evaluaciones ha sido
23 presionado a llevar a cabo evaluaciones inapropiadas de estudiantes negros y a diagnosticar
24 discapacidades más severas que las indicadas por las evaluaciones para los estudiantes negros y
25 aprendices de inglés. El personal escolar ha sido testigo de instancias en las que los estudiantes
26 negros son quitados del salón de clases de educación general y colocados de manera “no formal” en
27 salones de clase de educación especial restrictivos en base a las percepciones inexactas de los
28 administradores u otros miembros del personal de que el comportamiento de dichos estudiantes es
producto de una discapacidad en lugar de un mal comportamiento leve y apropiado para su nivel de
desarrollo. El personal también ha sido testigo de una instancia en la que un administrador del
distrito dijo que un estudiantes aprendiz de inglés latino estaba “automáticamente calificado” para
servicios de educación especial, incluso cuando las evaluaciones no indicaron la necesidad de
servicios de educación especial.

1 47. Los datos del Distrito y del Estado muestran cómo las prácticas discriminatorias del
2 Distrito generan una sobre identificación de estudiantes negros y aprendices de inglés:

3 **48. Estudiantes negros:**

4 • En el año escolar 2017-18, los estudiantes negros tuvieron la tasa de identificación de
5 discapacidades más alta, con una tasa de 14 estudiantes identificados como discapacitados
6 de cada 100 estudiantes negros.¹⁷ Los estudiantes negros formaban el 16.4% de los
7 estudiantes matriculados, pero constituían el 23.8% de los estudiantes con discapacidades
8 matriculados en la escuela 18

9 • En el año escolar 2018-19, los estudiantes negros estuvieron significativamente
10 sobrerrepresentados entre los estudiantes con discapacidades en comparación con los
11 promedios de todo el estado 19

12 • Durante tres años escolares consecutivos de 2017-2020, los estudiantes negros fueron
13 desproporcionadamente identificados como niños con trastorno emocional y “otros
14 impedimentos de salud 20

15 **49. Estudiantes aprendices de inglés:**

16 • En el año escolar 2017-18 los estudiantes aprendices de inglés tenían una probabilidad
17 2.5 veces más alta de ser clasificados como estudiantes con discapacidades que los alumnos
18 no aprendices de inglés 21

19 • En el año escolar 2018-19, los estudiantes aprendices de inglés estuvieron
20 significativamente sobrerrepresentados en la población de todo el distrito de estudiantes
21 identificados como

22
23
24

¹⁷ Informe de estudiantes con discapacidades del CRDC, *supra* n. 4.

25 ¹⁸ *Id.*

26 ¹⁹ *Comparar con Data Quest, 2018-19 Enrollment by Ethnicity and Grade – Pittsburg Unified Report* (Matriculación por etnicidad:
informe de Pittsburg Unified), DEPTO. DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA (2019), disponible en:

27 <https://data1.cde.ca.gov/dataquest/dqcensus/EnrEthLevels.aspx?cds=0761788&aggllevel=district&year=2018-19> con matriculación
de educación especial por etnicidad y discapacidad, *Pittsburg Unified, supra* n. 6; *comparar con Data Quest, resumen de*
28 *matriculación de múltiples años por etnicidad: informe del estado*, DEPTO. DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA, disponible en:
<https://data1.cde.ca.gov/dataquest/dqcensus/EnrEthYears.aspx?cds=00&aggllevel=state&year=2018-19> (último acceso el 7 de
septiembre de 2021) con DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU, *2018-19 Child Count and Educational Environments*
(*Conteo de niños y entornos educativos*), disponible en: [https://www2.ed.gov/programs/osepidea/618-data/state-level-data-](https://www2.ed.gov/programs/osepidea/618-data/state-level-data-files/index.html#bcc)
files/index.html#bcc (último acceso el 7 de septiembre de 2021).

20 Her Ha, *supra* n. 7.

21 Informe de estudiantes con discapacidades del CRDC, *supra* n. 4.

1 discapacitados. Los datos también demostraron que la sobrerrepresentación de aprendices de inglés
2 identificados como niños con discapacidades aumentó en comparación con los dos años previos.²²

3 **B. El Distrito segrega desproporcionadamente a los estudiantes discapacitados, en especial a**
4 **los estudiantes negros y aprendices de inglés, en salones de clase separados e inferiores y**
5 **no proporciona los apoyos y servicios exigidos por la ley.**

6 50. El artículo 56000 les impone al Estado y al Distrito un deber claro, presente,
7 ministerial y no discrecional de educar a los estudiantes discapacitados en el entorno menos
8 restrictivo posible. Artículo 56040.1 del Código de Educación de California. Décadas de
9 investigaciones afirman la importancia de este mandato: la inclusión de los estudiantes con
10 discapacidades en el salón de clases general tiene efectos positivos de corto y largo plazo para todos
11 los estudiantes. Los estudiantes discapacitados en estas clases faltan con menor frecuencia,
12 desarrollan habilidades de lectura y matemática más fuertes y tienen una mayor probabilidad de
13 tener empleo y continuar educándose después de la escuela secundaria.²³ Los compañeros no
14 discapacitados también se benefician logrando un desarrollo académico y socioemocional mejor.²⁴

15 51. El Estado y el Distrito deben educar a los estudiantes discapacitados en la mayor
16 medida posible con estudiantes no discapacitados, y solo pueden sacar a los estudiantes
17 discapacitados del salón de clases general si su educación no puede lograrse de forma satisfactoria
18 usando asistencias y servicios suplementarios. Para prevenir la remoción innecesaria de los
19 estudiantes discapacitados del salón de clases de educación general, el Distrito debe evaluar a los
20 estudiantes en las áreas relacionadas con su discapacidad sospechada, incluso su estado social y
21 emocional, su desempeño académico y su estado de comunicación, e identificar las ayudas y
22 servicios suplementarios necesarios. Artículos 56320(f), 56031 del Código de Educación de
23 California. Los Distritos pueden colocar a los estudiantes en clases segregadas solo cuando la
24 naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación del estudiante discapacitado en las
25 clases de educación general con el uso de ayudas y servicios suplementarios, incluyendo la
26 modificación del plan de estudios y respaldos de comportamiento, no se puede lograr de manera
27 satisfactoria. Artículos 56364.2(a), 56040.1(b) del Código de Educación de California;

28
²² Comparar datos del grupo de lenguaje del Distrito Unificado de Pittsburg: todo el distrito para 2018-19, *supra* n. 5 con la matriculación por estado de adquisición del lenguaje inglés (ELAS) en 2018-19 y por grado, Informe del Distrito de Pittsburg Unified, *supra* n. 5 (alternar las configuraciones “estudiantes con discapacidades: Sí” y “estudiantes con discapacidades: No”).

²³ Hehir, *supra* n. 10 12-19.

²⁴ *Id.* 7-9.

1 *Escuela del Distrito Unificado de la Ciudad de Sacramento, Junta de educación contra Rachel H.*
2 *By y Through Holland*, 14 F.3d 1398, 1403 (9th Cir. de 1994). Estos requisitos también son
3 aplicables a las escuelas separadas, o cuando los estudiantes discapacitados son quitados del
4 entorno de la educación genera de otra manera. Artículos 56364,2(a) del Código de Educación de
5 California.

6 52. Además, no es necesario que un estudiante discapacitado se mantenga al día con el
7 ritmo académico de sus compañeros no discapacitados para acceder al salón de clases de
8 educación general. “Alcanzar calificaciones suficientes para aprobar y progresar con regularidad
9 de un grado al otro son indicadores generalmente aceptados de un progreso satisfactorio”. *Walczak*
10 *contra el Distrito Escolar Union Free*, 142 F.3d 119, 130 (2d Cir. de 1998). Por ejemplo, una
11 estudiante discapacitado puede tener un Plan de Educación Individualizada (“IEP”) que la ayude a
12 abordar sus dificultades en la escritura. Si el resto de la clase lleva un diario como parte de sus
13 actividades de aprendizaje, un niño discapacitado debería participar en esta actividad haciendo que
14 un maestro o asistente del maestro trace palabras con puntos para que el niño calque.

15 53. El artículo 11135 del Código de Gobierno de California incorpora expresamente las
16 protecciones y prohibiciones expuestas en la ley federal, en el artículo 504 de la Ley de
17 Rehabilitación y en el título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y sus reglamentos
18 de implementación. *Ver* el artículo 11135(b) del Código de Gobierno de California; *Bassilios*
19 *contra la ciudad de Torrance*, 166 F.Supp.3d 1061, 1084 (C.D. Cal. 2015)(“[S]i una entidad
20 pública que recibe fondos del estado ha violado la [Ley de Rehabilitación] o el [Título II], entonces
21 también ha violado el artículo 11135”). Por lo tanto, el artículo 11135 prohíbe que el Estado y el
22 Distrito discriminen a los estudiantes discapacitados (incluso a través de una segregación
23 innecesaria) al proporcionar servicios, programas y actividades educativas, y requiere que las
24 entidades públicas administren sus servicios, programas y actividades en el entorno más integrado
25 apropiado para las necesidades de los estudiantes con discapacidades calificados.

26 54. Los datos del Estado revelan cómo las políticas y prácticas deficientes del Distrito
27 afectan negativamente a los estudiantes discapacitados. Por ejemplo, el Estado divulga datos sobre
28 las colocaciones en entornos educativos de los estudiantes con discapacidades en edad escolar en
California, dividiéndolos en tres categoría: 1) porcentaje de estudiantes que pasan el 80% o más de
su tiempo en la escuela en un entorno de educación general; 2) porcentaje de estudiantes que pasan
el 40% o menos de su tiempo en la escuela en el entorno de educación general; y 3) porcentaje de
estudiantes en escuelas separadas.

1 *Estos datos revelan que el Distrito estaba entre los distritos escolares más segregados del estado*
2 *para los estudiantes con discapacidades.* En el año escolar 2017-18:

- 3 • El 74% de los distritos de todo el estado tuvieron una tasa mejor que la de Pittsburg
4 en la categoría de estudiantes discapacitados “en una clase normal [de educación
5 general] menos del 40%” del tiempo.
- 6 • El 82% de los distritos de todo el estado tuvieron una tasa mejor que la de Pittsburg
7 en la categoría de estudiantes discapacitados “en una clase normal más del 80%” del
8 tiempo.
- 9 • El 93% de los distritos de todo el estado tienen una tasa más baja (mejor) que
10 Pittsburg Unified de colocación de estudiantes en escuelas separadas.

11 55. En 2018-19, el Distrito ubicó el 46.52% de los estudiantes discapacitados en una
12 clase de educación general menos del 80% del tiempo, siete puntos de porcentaje más alto que el
13 promedio estatal, y colocó a una cantidad significativamente más alta de estudiantes en escuelas
14 separadas que el promedio estatal. En cuanto a la segregación, Pittsburg Unified está
15 disminuyendo la calificación del Estado, que ya es abismal en comparación con las tasas de
16 segregación en otros estados.

17 56. La señorita Redfoot y otros miembros del personal han sido testigos de instancias en
18 las que el Distrito coloca a estudiantes con discapacidades negros y aprendices de inglés en clases
19 segregadas sin primero considerar o proporcionar servicios y apoyos para permitirles permanecer
20 en o acceder al salón de clases de educación general. Aunque el Estado reúne datos disgregados, se
21 ha negado a divulgar los datos públicamente. Esto evita efectivamente que el público entienda el
22 alcance del problema y crea barreras para la labor de defensa de los padres, los estudiantes y los
23 miembros preocupados de la comunidad que desean responsabilizar a los distritos ante los
24 estudiantes discapacitados, y en especial los estudiantes discapacitados de color.

25 57. En 2015, el Distrito contrató voluntariamente a un asesor externo, Stetson &
26 Associates, para evaluar sus servicios prestados a los estudiantes con discapacidades. El informe
27 resalta muchas deficiencias en el programa de educación especial del distrito.²⁵ Específicamente,
28 el informe encontró que el Distrito no proporciona a los estudiantes con discapacidades un
respaldo adecuado cuando son colocados en salones de clase de educación general ni prioriza las
necesidades de los estudiantes, creando un acercamiento personalizado para sus

²⁵ STETSON & ASSOCS., INC., *Evaluation of Services Provided to Students with Disabilities: Pittsburg Unified School District, January 2016* (Evaluación de los servicios proporcionados a los estudiantes con discapacidades (enero de 2016), <https://www.pittsburg.k12.ca.us/cms/lib/CA01902661/Centricity/Domain/91/Program%20Evaluation%202015%20-%20Stetson%20Review.pdf> (de aquí en adelante el “informe Stetson”).

1 sus necesidades de educación especial. De hecho, el informe indicó que el “apoyo en la clase,
2 conocido como servicios adicionales en la clase de educación general (Push-In) en [el Distrito], es
3 virtualmente inexistente y típicamente es proporcionado por asistentes, si es que se proporciona”.²⁶

4 58. El Estado y el Distrito han sido notificados de las deficiencias del programa de
5 educación especial del Distrito a través de los procesos de evaluación del Estado mismo, la
6 recolección de datos del Distrito y los informes del Distrito al Estado sobre los resultados
7 académicos de los estudiantes con discapacidades. Aún así, no han hecho nada para mejorar los
8 problemas que dañan a los estudiantes con discapacidades, incluyendo los problemas identificados
9 en el Informe de Stetson durante los últimos cinco años. Por ejemplo, el Distrito no proporcionó y
10 continúa sin proporcionar los siguientes servicios y apoyos basados en la evidencia y ampliamente
11 reconocidos para los estudiantes discapacitados en el salón de clases de educación general:

12 a) **Intervenciones y apoyos de comportamiento positivos:** La ley de California
13 requiere que los distritos consideren el uso de intervenciones y apoyos de comportamiento
14 positivos y otras estrategias para abordar comportamientos relacionados con la discapacidad
15 cuando el comportamiento de los estudiantes impide su aprendizaje y el de otros. Artículos
16 56521.2(b), 56341.1(b)(1) del Código de Educación de California. A nuestro leal saber y
17 entender, el Distrito no proporciona suficiente capacitación a su personal sobre cómo
18 considerar y proveer estas intervenciones y apoyos de comportamiento. La señorita Redfoot,
19 una maestra de educación especial que trabaja hace tiempo en el Distrito, no ha recibido
20 suficiente apoyo ni servicios para poder implementar las intervenciones y apoyos de
21 comportamiento positivos. A la señorita Redfoot tampoco se la ha capacitado sobre cómo
22 escribir o completar las evaluaciones funcionales de comportamiento ni sobre cómo redactar
23 planes de intervención de comportamiento (“Planes de comportamiento”) para implementar
24 eficazmente las intervenciones y los apoyos de comportamiento positivos para los
25 estudiantes más afectados.

26 b) **Planes de intervención del comportamiento:** La ley de California requiere que
27 los distritos escolares provean al estudiante un Plan de comportamiento adecuado en los
28 casos apropiados en los que el comportamiento del niño impide su aprendizaje o el de otros.
Artículo 56521.1(b) del Código de Educación de California. Con frecuencia, el Distrito
redacta Planes de comportamiento inadecuados que no logran reducir los comportamientos
de los estudiantes y tampoco proporciona suficiente capacitación para saber cómo redactar
Planes de comportamiento

Id. 15.

1 eficaces. Con frecuencia, la señorita Redfoot ha sido testigo de estas fallas y no ha recibido
2 suficiente capacitación para saber cómo redactar un Plan de comportamiento eficaz.

3 c) **Evaluaciones funcionales de comportamiento:** Una evaluación funcional de
4 comportamiento es un proceso mediante el cual se supervisa el comportamiento de un
5 estudiante para determinar el propósito de comportamientos específicos y crear un Plan de
6 comportamiento eficaz. Estas evaluaciones se pueden requerir cuando el IEP de un
7 estudiante discapacitado ha comprobado ser inadecuado para prevenir comportamientos
8 relacionados con su discapacidad. La señorita Redfoot y otros miembros del personal del
9 Distrito han sido testigos frecuentes de que el Distrito no lleva a cabo estas evaluaciones de
10 comportamiento requeridas, incluso cuando el IEP y el Plan de comportamiento del
11 estudiante han comprobado ser ineficaces.

12 d) **Servicios de salud mental relacionados con la educación:** Cuando los
13 estudiantes exhiben discapacidades relacionadas con la salud mental que interfieren con su
14 educación, los distritos escolares deben proporcionar evaluaciones para servicios de salud
15 mental relacionados con la educación (“servicios de salud mental”). Artículo 56320(f) del
16 Código de Educación de California. Los estudiantes que califican para servicios de salud
17 mental reciben terapia psicológica en el campus administrada por el departamento de salud
18 mental del condado. Rutinariamente, el Distrito no evalúa a los estudiantes discapacitados
19 para recibir servicios de salud mental incluso aunque sus síntomas indiquen claramente que
20 existe un trastorno mental que interfiere con su educación. Además, el Distrito no capacita
21 suficientemente al personal sobre cómo identificar a los estudiantes con posibles trastornos
22 de salud mental ni cómo considerar y ofrecer evaluaciones de servicios de salud metal. Por
23 ejemplo, la Demandante Rosa T. ha experimentado síntomas de ansiedad grave y depresión,
24 que han empeorado durante los dos últimos años y le causaron la pérdida de 47 días de clase
25 un año, pero el Distrito no le ha proporcionado servicios ni apoyo de salud mental. Estas
26 fallas del Distrito causan trauma no diagnosticado ni tratado. Por ejemplo, L.G.
27 Experimentó un trauma grave como resultado de años de intimidación y acoso por parte de
28 sus compañeros, pero el Distrito jamás identificó ese trauma ni le proporcionó servicios y
apoyos apropiados para el trauma.

e) **Apoyo de paraprofesionales:** La ley de California requiere que los distritos
provean apoyo de paraprofesionales a los estudiantes que necesitan atención individualizada
adicional o en grupos pequeños para que se beneficien con su educación, incluso en
situaciones en las que el estudiante necesita a

1 un asistente para participar en el salón de clases de educación general. Artículo 56033.5 del
2 Código de Educación de California. Los asistentes también implementan el Plan de
3 comportamiento del estudiante y proveen apoyos y servicios de comportamiento positivos,
4 entre otras cosas. El Distrito no provee y se niega a proveer una cantidad suficiente de
5 asistentes de clase e individuales para ayudar a que los estudiantes se transfieran a la clase
6 de educación general y tengan éxito en ella. El Distrito tampoco proporciona suficiente
7 capacitación a los asistentes para implementar y apoyar un plan de estudio basado en la
8 evidencia. La señorita Redfoot y otros miembros del personal del Distrito han sido testigos
9 frecuentes de la negativa del Distrito y de su falta de provisión de asistentes de clase e
10 individuales, la falta de una cantidad suficiente de asistentes de clase para ayudar en las
11 transiciones y asistentes con poca capacitación incapaces de proporcionar apoyo suficiente.

12 f) **Servicios adicionales en la clase de educación general:** Para optimizar el
13 tiempo que pasan los estudiantes discapacitados en el entorno menos restrictivo, los
14 maestros de educación general, los maestros de educación especial y otros proveedores de
15 servicio deben trabajar en colaboración estrecha para proporcionar apoyo de instrucción,
16 instrucción diferenciada y servicios relacionados en los salones de clase de educación
17 general. El Distrito carece de políticas y prácticas para proporcionar servicios adicionales en
18 la clase de educación general. La señorita Redfoot ha sido testigo rutinariamente de
19 instancias en las que sus estudiantes son retirados del salón de clases de educación general
20 porque no reciben suficientes servicios adicionales.

21 g) **Continuo de colocaciones:** El informe de Stetson recomendó que el Distrito cree
22 un continuo de colocaciones para proporcionar oportunidades de pasar al salón de educación
23 general a más estudiantes discapacitados. Pero el Distrito no ha creado clases diurnas
24 especiales específicamente para estudiantes con discapacidades leves a moderadas para
25 permitirles recibir instrucción personalizada, y no ha tomado ninguna medida relacionada,
26 haciendo que los estudiantes discapacitados de todo el distrito reciban una instrucción
27 inadecuada impartida por maestros de educación especial sobrecargados y faltos de apoyo.

28 h) **Capacitación:** El Distrito no proporciona suficiente capacitación a su personal
para considerar el uso de asistentes y servicios para los estudiantes discapacitados antes de
colocar a tales estudiantes en un entorno segregado. La señorita Redfoot y otros miembros
del personal del Distrito no han recibido capacitación de desarrollo profesional adecuada
sobre cómo prevenir la segregación innecesaria de los estudiantes discapacitados.

1 i) **Falta de ofrecimiento de servicios y apoyos apropiados:** A nuestro leal saber y
2 entender, cuando ofrece una educación pública gratuita y apropiada en las reuniones de IEP,
3 el Distrito ofrece de forma intencional servicios y apoyos inadecuados para presionar a los
4 padres a aceptar reunirse con el Distrito fuera de las reuniones de IEP, en las que el Distrito
5 pone como condición de tales servicios adecuados la firma de renuncias a los reclamos
6 legales de los estudiantes, en infracción de sus deberes obligatorios. Artículo 56001(a),
7 56040(a) del Cód. de Educación de California.

8 59. La falta de resolución de estas deficiencias sistémicas por parte del Distrito ha causado
9 la segregación ilícita de estudiantes discapacitados. Por ejemplo, el Distrito usó constantemente las
10 dificultades de Mark S. con las habilidades ocupacionales, el habla y el lenguaje y la habilidad de
11 auto regularse para justificar su segregación, pero no consideró ni le proporcionó apoyo
12 paraprofesional individual, una evaluación funcional del comportamiento ni un Plan de
13 comportamiento adecuado. El Distrito aumentó continuamente la segregación de Mark S. a pesar de
14 las recomendaciones de un maestro de educación especial de que Mark S. fuera incluido en el salón
15 de clases de educación general. Ahora Mark S. necesita clases de refuerzo individuales para ponerse
16 a la par de sus compañeros, pero, como el Distrito no tiene una infraestructura para proporcionar
17 servicios adicionales dentro de la clase de educación general, Mark S. debe ser quitado del salón
18 para recibir esos servicios.

19 60. Cuando era estudiante de primaria y escuela intermedia, L.G. y su madre, la
20 Demandante Jessica Black, se quejaron repetidas veces al personal de la escuela y del Distrito
21 indicándoles que otros estudiantes insultaban a L.G. llamándola nombres como “afrocirco”, “gorda”
22 y “apestosa”. Los estudiantes también acosaban físicamente a L.G. con regularidad en la escuela, e
23 incluso pateaban las pertenencias de L.G. Cuando se caían al suelo, la empujaban, le daban codazos
24 y la amenazaban con darle una paliza. Estos incidentes continuaron durante toda su estancia en las
25 escuelas de Pittsburg Unified. L.G. y su madre también reportaron por lo menos dos veces al
26 personal de la escuela que L.G. estaba siendo acosada sexualmente por el personal y por los
27 estudiantes. Como resultado de estos incidentes, aumentaron los comportamientos de L.G.
28 relacionados con su discapacidad y su necesidad de apoyo. El Distrito no atribuyó el
comportamiento de L.G. A su discapacidad y no proporcionó los apoyos y servicios de
comportamiento apropiados, tales como un plan de comportamiento fuerte o servicios de salud
mental. En su lugar, el Distrito supuso que su comportamiento nacía de su naturaleza agresiva, un
prejuicio basado en un sesgo racial. Cuando la discapacidad de L.G. y su temor por su seguridad
hicieron que

1 trajera una pistola paralizante a la escuela, el Distrito la expulsó, sin siquiera considerar que su
2 comportamiento nacía de sus dificultades de funcionamiento ejecutivo y control de impulsos.
3 Luego, el Distrito segregó a L.G. En una escuela no pública y luego en un programa de estudio
4 independiente, durante tres años escolares, en una fase crucial de su desarrollo socioemocional. El
5 Distrito se negó a proporcionar los servicios necesarios para que L.G. regresara a la escuela,
6 incluyendo un plan de comportamiento adecuado, un plan socioemocional o apoyo en persona de
7 un especialista en comportamiento capacitado que pudiera ayudar a L.G. a aprender habilidades de
8 autorregulación.

9 **C. El Distrito no ha proporcionado instrucción basada en la evidencia y ligada a las normas**
10 **de contenido académico de California, como cuestión de política del Distrito, a los**
11 **estudiantes discapacitados en los salones de clase especiales y de educación general.**

12 61. El artículo 56000 incorpora y complementa la Ley Federal de Educación de Individuos
13 con Discapacidades²⁷ y garantiza una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes
14 discapacitados calificados. Artículo 56000(a) del Código de Educación de California. El artículo
15 56000 requiere que las agencias estatales y locales “hagan [meramente] lo requerido de ellas por la
16 Constitución”, *Hayes contra la Comisión de Ordenes Estatales*, 11 Cal.App.4th 1564, 1592 (1992),
17 proporcionando una “educación pública gratuita y apropiada e instrucción educativa y servicios
18 especiales para estas personas”. Artículo 56000(a) del Código de Educación de California. A través
19 del artículo 56000, el Estado reconoció el derecho fundamental de los estudiantes discapacitados de
20 contar con una educación básica y estableció la norma estatal constitucional vigente para estos
21 estudiantes. Una educación pública gratuita y apropiada provee a los estudiantes discapacitados
22 acceso al aprendizaje sin el cual serían efectivamente excluidos de las escuelas públicas. *Timothy*
23 *O.*, 822 F.3d en 1109.

24 62. Para cumplir con su deber claro, presente, ministerial y no discrecional bajo el artículo
25 56000, el Distrito debe asegurar que todos los niños que necesiten una educación especial y
26 asistentes y servicios relacionados sean evaluados. Artículo 56337 del Código de Educación de
27 California; artículo 3030(b)(10)(A)-(C), título 5 del C.C.R. Después de determinar la elegibilidad,
28 el Distrito debe ofrecer, desarrollar e implementar un IEP con

27 *Kent contra Dir., Oficina de Audiencias Administrativas de California*, nro. SACV1501926SJOJCGX, 2016 WL 356021 en *1 (C.D. Cal. 29 de enero de 2016) (que indica que “California adoptó leyes para participar en la IDEA, codificadas en los artículos 56000 y siguientes del Código de Educación de California”).

1 asistentes y servicios de educación especial y relacionados, incluyendo instrucción y servicios
2 apropiadamente intensivos y basados en la investigación, y proporcionar servicios de educación
3 especial para cumplir con el IEP. Artículos 56345, 56001(a), 56040(a) del Código de Educación de
4 California. El IEP debe contener “una declaración de metas anuales mensurables”, incluyendo
5 metas académicas y funcionales, diseñadas para “permitir que el alumno participe en el plan de
6 estudio de educación general y progrese en él”. Artículos 56345(A)(2) del Código de Educación de
7 California. Estas metas deben ser “calculadas razonablemente para permitir que un niño progrese
8 apropiadamente a la luz de sus circunstancias”, y se deben “diseñar especialmente’ para satisfacer
9 las ‘necesidades únicas’ del niño y ser ‘apropiadamente ambiciosas’ para permitir que el niño
10 alcance ‘objetivos desafiantes’”. *Andrew F. contra el Distrito Escolar del Condado de Douglas RE-*
11 *I*, 137 S. Ct. 988, 999-1000 (2017). Estas metas se ligan expresamente a las “normas de contenido
12 académica desafiantes” del estado para todos los estudiantes, incluso aquellos con discapacidades,
13 para asegurar que se “les exijan normas de logro académico elevadas”. Artículo 6311(b)(1)(A)-(D),
14 (b)(2), (C)(4)(A), título 20 del Código de EE. UU. Por lo tanto, los estudiantes discapacitados
15 tienen el derecho de recibir servicios y apoyos diseñados individualmente para permitirles alcanzar
16 las normas de contenido académico estatales, incluyendo las normas de contenido de California.²⁸
17 Por lo tanto, “para la mayoría de estos niños, una [educación pública gratuita y apropiada] incluirá...
18 educación especial individualizada calculada para lograr el avance de un grado al otro”. *Andrew F.*,
19 137 S. Ct. 1000.

20 63. El artículo 11135 prohíbe la discriminación basada en la discapacidad, incluyendo en
21 la obligación del Estado y del Distrito de proporcionar una educación pública gratuita y apropiada.
22 Incorpora expresamente las protecciones y prohibiciones expuestas en la ley federal, en el artículo
23 504 de la Ley de Rehabilitación y en el título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y
24 sus reglamentos de implementación. *Ver* el artículo 11135(b) del Código de Gobierno de California;
25 *Bassilios contra la ciudad de Torrance*, 166 F.Supp.3d 1061, 1084 (C.D. Cal. 2015)(“[S]i una
26 entidad pública que recibe fondos del estado ha violado la [Ley de Rehabilitación] o el [Título II],
27 entonces también ha violado el artículo 11135”).

28 64. El informe Stetson de 2015 encontró que la percepción universal en el Distrito era que
las normas de contenido académico estatales no eran un marco utilizable para los estudiantes

28 *Ver* California 1997 Content Standards (Normas de contenido de California de 1997), *supra* n. 15 iv (que describen el “contenido que deben dominar los estudiantes al finalizar cada nivel de grado[.]”); California Common Core Standards (Normas Básicas Comunes de California), *supra* n.2 (igual).

1 discapacitados.²⁹ El informe también encontró una falta de alineación del plan de estudios con las
2 normas de educación general para los estudiantes con discapacidades moderadas a graves. Después
3 de observar los salones de educación especial, los auditores notaron:

4 la ausencia frecuente de objetivos ligados al plan de estudios para los
5 estudiantes, poca evidencia de planificación entre los maestros de
6 educación especial y los maestros de nivel de grado matriculados y falta
7 de alineación con las actividades o normas que se tratan en los entornos
8 de educación general. En todos los casos, quienes respondieron a este
9 estudio indicaron que no se hacía referencia al plan de estudios general
en los IEP de los estudiantes: algo que no cumple con los deberes de
instrucción ni las políticas.³⁰

10 En los salones de clase de educación general, los auditores observaron que “típicamente los asistentes de
11 instrucción son el único apoyo que se ofrece en la clase y las adaptaciones de instrucción son
12 infrecuentes, lo cual abandona a los estudiantes con dificultades ya que deben aprender el contenido
eficientemente por cuenta propia”.³¹

13 65. Para abordar estas inquietudes, el informe de Stetson hizo varias recomendaciones al
14 Distrito de: 1) asegurar mejor el acceso y progreso de los estudiantes con discapacidades en el
15 marco de la educación general; 2) proporcionar capacitación y otros recursos para el personal de
16 educación especial con el propósito de que conozca y utilice el plan de estudio de educación
17 general; y 3) proporcionar capacitación y otros recursos para los asistentes de instrucción en el
18 contenido académico, usando estrategias diferenciadas efectivas con los estudiantes, y planificando
19 efectivamente la instrucción con sus maestros supervisores.³²

20 66. A pesar de estos hallazgos y recomendaciones, el Distrito a mantenido su política y su
21 práctica sistémica de negarse a proporcionar y no proporcionar instrucción basada en la evidencia
22 ligada a las normas de contenido académico del estado a los estudiantes con discapacidades en los
23 salones de clase especiales y de educación general. El Distrito les ha enseñado a sus maestros de
24 educación especial que la ley no requiere y que de hecho prohíbe que los estudiantes discapacitados
25 en los entornos segregados reciban instrucción ligada a las normas de contenido académica
26 estatales, incluso aunque dichos estudiantes sean capaces de aprender esas normas y tengan un área
27 de déficit relacionada. Por lo tanto, el Distrito ha prohibido a los maestros de educación especial en
28 los salones de educación especial de todo el Distrito

²⁹ Informe de Stetson, *supra* n. 24 25.

³⁰ *Id.* 27.

³¹ *Id.* 25.

³² *Id.* 31-33.

1 que proporcionen instrucción ligada a las normas de contenido académico estatales. Por ejemplo, en
2 un correo electrónico de 2019 a la señorita Redfoot, el Distrito indicó:

3 ***La ley no exige que los estudiantes de educación especial alcancen***
4 ***las normas de educación general [las normas de contenido académico***
5 ***estatales]... mediante el presente se le ordena que interrumpa la***
6 ***coordinación de su programa de educación especial con la guía de ritmo***
7 ***de las normas comunes básicas y provea instrucción basada en el plan de***
8 ***educación individual (IEP) de los niños matriculados en su clase. En el***
9 ***caso de los niños que tengan metas escritas que están basadas en las***
normas comunes básicas para su nivel de grado, por favor reemplace
esas metas con metas directamente relacionadas con las áreas de
necesidad del estudiante al nivel de instrucción apropiado indicado.

10 (énfasis agregado)

11 67. Por lo tanto, el Distrito no capacita adecuadamente a los maestros de educación
12 especial para que puedan implementar una instrucción basada en la evidencia ligada a las normas de
13 contenido académico estatales.³³ El hecho de que el Distrito se niegue a proporcionar y no
14 proporcione capacitación a los maestros de educación especial para que puedan implementar
15 prácticas de educación especial basadas en la evidencia o proporcionar recursos de material de
16 apoyo relacionado significa que muchos estudiantes discapacitados en las clases de educación
17 especial no tienen acceso al plan de estudio que se usa en todo el estado. El Distrito tampoco provee
18 suficiente capacitación a los asistentes de instrucción sobre sinopsis de contenido de las áreas de
19 contenido ni estrategias de instrucción diferenciada. En más de diez años de trabajar con el Distrito
20 como maestra de educación especial, la señorita Redfoot ha sido testigo repetidas veces de
21 instancias en las que el Distrito se ha negado a capacitar y no capacita a los maestros de educación
22 especial para que utilicen instrucción basada en la evidencia en sus salones de clase.

23 68. Como resultado, muchos maestros de educación especial en los salones de educación
24 especial de todo el distrito no proporcionan instrucción basada en la evidencia ligada a las normas
25 de contenido académico de todo el estado. En su lugar, pasan la mayoría del tiempo en sus clases
26 concentrándose en actividades no académicas, evitando así que los estudiantes discapacitados
27 tengan acceso al plan de estudio del estado y progresen en él. Incluso cuando algunos maestros
28 tratan de proporcionar instrucción basada en la evidencia,

³³ Las prácticas de instrucción basadas en la evidencia son “técnicas de instrucción cuya efectividad está apoyada por investigaciones relevantes que constituyen herramientas esenciales para cerrar la brecha entre la investigación y la práctica y mejorar los resultados de los estudiantes”. Bryan G. Cook y Sara Cothren Cook, *Unraveling Evidence- Based Practices in Special Education (Desenmarañando las prácticas basadas en la evidencia en la educación especial)*, 1 J. EDUCACIÓN ESPECIAL (2011) 1.

1 implementan solo pequeñas partes de programas diseñados para ser implementados plenamente y
2 con fidelidad, evitando de ese modo que los estudiantes reciban el beneficio del programa y
3 aprendan las normas de contenido académico del estado. El personal ha sido testigo de instancias en
4 las que maestros de educación especial no capacitados pasan por alto o implementan
5 inadecuadamente las estrategias de instrucción basada en la evidencia y causan que sus estudiantes
6 retrocedan en su aprendizaje. Como resultado, los estudiantes discapacitados como Mark S. y Rosa
7 T., que son colocados en salones de clase segregados en todo el distrito Pittsburg Unified, son
8 privados del acceso al plan de estudio académico del estado y de la oportunidad de alcanzar
9 objetivos desafiantes y progresar de un grado a otro.

10 69. Por ejemplo, durante la mayoría de los días escolares mientras estaba en segundo
11 grado (una edad de desarrollo clave para aprender a leer), el maestro de Mark S. le proporcionó
12 muy poca o ninguna instrucción basada en evidencia sobre las normas de contenido académico y
13 metas estándar. En su lugar, pasaban la mayor parte del tiempo en la clase mostrando vídeos y
14 películas y haciendo que los estudiantes hagan actividades prácticas o enseñando habilidades
15 funcionales. Como resultado, Mark S. ha empezado el tercer grado, pero su habilidad de lectura está
16 entre el nivel de preescolar y comienzo del primer grado. Una evaluación independiente llevada a
17 cabo por un neuropsicólogo conocido concluyó que la regresión de Mark S. era el resultado de la
18 “programación del Distrito [que] no le ha proporcionado [a Mark S.] los tipos de instrucción ni las
19 herramientas que ha necesitado para poder progresar educativamente de forma relevante en varias
20 áreas de habilidad académica básicas”.

21 70. El Distrito tampoco proporciona instrucción basada en la evidencia ligada a las normas
22 de contenido académico estatales a los estudiantes discapacitados en las *clases de educación*
23 *general*. El Distrito no capacita adecuadamente a los maestros de educación general para que
24 implementen instrucción basada en la evidencia para estudiantes discapacitados en sus salones de
25 clase, garantizando así que los estudiantes discapacitados en estas clases no tengan acceso al plan
26 de estudio. El Distrito tampoco provee suficiente capacitación a los maestros de las clases de
27 educación general ni a los asistentes de instrucción que incluya estrategias de instrucción
28 diferenciada. Muchos maestros de educación general no proporcionan educación especial
diferenciada, en grupos pequeños o individual a sus estudiantes discapacitados. En su lugar, le
proporcionan la misma instrucción de nivel de grado a todos los estudiantes, a pesar de saber que
los estudiantes discapacitados no podrán acceder al plan de estudio a causa de sus discapacidades y

1 la falta de apoyos necesarios. De ese modo, los estudiantes discapacitados en los salones de clase de
2 educación general en todo el distrito de Pittsburg Unified son privados del acceso a las normas de
3 contenido académico del estado, tales como el plan de estudio básico común, y de la oportunidad de
4 alcanzar objetivos desafiantes y lograr progresar de un grado a otro.

5 71. Por ejemplo, la mayoría de los días escolares de los años académicos 2019-20 y 2020-
6 21, los maestros de educación general y especial de Rosa T. le proporcionaron poca o ninguna
7 instrucción basada en la evidencia diseñada para ayudar a los estudiantes discapacitados a progresar
8 en las normas de contenido académico estatales. Como resultado de estas prácticas de instrucción
9 deficientes, a mitad de su décimo segundo grado, Rosa T. leía a nivel de séptimo grado y había
10 estado en ese nivel durante por lo menos un año. En este momento, Rosa T. no puede alcanzar el
11 nivel de pericia de Artes del lenguaje inglés o Matemática en la Evaluación de California del
12 Desempeño y Progreso Estudiantil (California Assessment of Student Performance and Progress)
13 (el “Examen de Evaluación de California”).

14 72. El Examen de Evaluación de California (California Assessment Exam) mide la pericia
15 en las normas de contenido académico estatales. El desempeño de los estudiantes discapacitados de
16 todo el Distrito en este examen confirma que las prácticas del Distrito evitan que alcancen estas
17 normas. En el año escolar 2018-19, la última vez que se tomó el Examen de Evaluación de
18 California, el 95.1% de los estudiantes discapacitados del Distrito no alcanzó el nivel de pericia en
19 Artes de lenguaje inglés y el 96.27% no alcanzó el nivel de pericia en Matemática, en comparación
20 con el 83.64% y el 87.38%, respectivamente, de los estudiantes discapacitados del resto del
21 estado.³⁴ La negativa del Distrito y su falta de proporcionar instrucción basada en la evidencia y
22 ligada a las normas de contenido académico estatales a los estudiantes discapacitados ubica el
23 Distrito en el nivel más bajo de todos los Distritos de California.

24 **D. El Distrito disciplina y excluye desproporcionadamente a los estudiantes negros,**
25 **nativo americanos, multirraciales y discapacitados.**

26 73. Ocurre una violación del derecho constitucional de los estudiantes a contar con una
27 oportunidad educativa igualitaria cuando una política o práctica “afecta de manera dispar a los
28 niños de las minorías que asisten a sus escuelas, causando una segregación de facto de las escuelas
y un impacto apreciable en la calidad educativa de un distrito y no se toma medida alguna para
corregir dicha política cuando se identifican sus impactos”.

34 Ver EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL DE CALIFORNIA, *supra* n. 11.

1 *Collins*, 41 Cal.App.5th en 896. No es necesario presentar evidencia de una discriminación
2 intencional para establecer el mérito de la demanda. *Id.*; *Butt*, 4 Cal.4th en 681.

3 74. El artículo 11135 también provee un derecho de acción privado explícito para
4 impugnar la discriminación por impacto dispar basada en la raza, etnicidad, nacionalidad y
5 discapacidad, entre otras categorías protegidas, de parte del Estado y el Distrito cuando se
6 proporcionan servicios, programas y actividades educativas a los estudiantes. Artículo 11135(a) del
7 Código de Gobierno de California; Título 2 artículo 11154(i)(1) del Código de Regulaciones de
8 California. Por lo tanto, los Demandados tienen un deber claro, presente, ministerial y no
9 discrecional de asegurar que los estudiantes en las categorías protegidas no sufran
10 desproporcionadamente a causa de la disciplina basada en la escuela.

11 75. El Distrito somete a los estudiantes negros, nativo americanos, multirraciales y
12 discapacitados a prácticas de disciplina discriminatorias que nacen directamente de la falta de
13 supervisión adecuada por parte del Estado.³⁵ El sistema de disciplina de los estudiantes del Distrito
14 le otorga al personal criterio absoluto para elegir entre varias opciones de disciplina distintas,
15 incluyendo la suspensión y expulsión por ciertas ofensas, sin justificación ni supervisión adecuada.
16 Este sistema permite que los sesgos y estereotipos raciales y dirigidos hacia personas discapacitadas
17 guíen la toma de decisiones de disciplina, incluyendo la opinión del personal del Distrito de que el
18 comportamiento de los estudiantes de color y discapacitados, y el de los estudiantes en las
19 intersecciones de estas identidades, es inherentemente desafiante, problemática y merecedora de
20 castigos extra punitivos. Como resultado, con regularidad el personal del Distrito se enfoca en los
21 estudiantes negros, nativo americanos y otros estudiantes de color y los acosa imponiéndoles
22 medidas de disciplina más severas, incluyendo suspensiones, expulsiones y transferencia
23 involuntaria a programas alternativos, por los mismos o similares comportamientos que los de sus
24 pares, haciendo así que estos estudiantes pierdan su acceso igualitario al salón de clase. Los
25 estudiantes negros y nativo americanos del Distrito son disciplinados a tasas mucho más altas por
26 faltas relacionadas con “interrupciones/desafío a la autoridad”, que es una de las ofensas de
27 disciplina más subjetivas y la que más probablemente se ve afectada por sesgos raciales. Durante
28 los cuatro años escolares de 2016-2020, el Distrito suspendió a estudiantes negros solo por desafiar
la autoridad a la tasa más alta o segunda más alta en comparación con otros grupos raciales o

35 DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PITTSBURG, *The Student Rights and Responsibilities Handbook (El manual de derechos y responsabilidades del estudiante) (2021-2022)* (2021) 70-71 (“Tabla de mal comportamiento y medidas de disciplina progresivas” que describe las múltiples opciones de disciplina para responder a diversas categorías de mal comportamiento).

1 étnicos.³⁶ Durante los años escolares 2017-18 y 2018-19, el Distrito suspendió a los estudiantes
2 nativo americanos solo por desafiar a la autoridad a una tasa dos veces mayor que a los estudiantes
3 blancos, asiáticos y latinos.³⁷ A pesar de tener conocimiento de estas prácticas, el Distrito ha
4 actuado con indiferencia intencional absteniéndose de intervenir y proporcionar capacitación
5 suficiente a su personal para que no tome decisiones de disciplina racistas y sesgadas para los
6 estudiantes discapacitados.

7 76. Como se describe anteriormente, cuando era estudiante de primaria y escuela
8 intermedia, L.G. y su madre, la Demandante Jessica Black, se quejaron repetidas veces al personal
9 de la escuela y del Distrito de que otros estudiantes estaban acosando verbal y físicamente a L.G.
10 En la escuela”. A causa de este acoso, aumentaron los comportamientos de L.G. relacionados con
11 su discapacidad y su necesidad de apoyo. En lugar de solucionar el racismo y acoso subyacentes, el
12 personal de la escuela y del Distrito usaron rutinariamente su criterio para disciplinar duramente a
13 L.G. por comportamientos menores tales como dejar su chaqueta en la oficina, llamar “renacuajo” a
14 un miembro del personal y supuestas infracciones relacionadas con el uniforme. El personal trató de
15 racionalizar estas prácticas usando lenguaje codificado racialmente y estereotípico, alegando que
16 L.G. “miraba a la gente con mala cara” “intimidaba” a los estudiantes”, “ponía cara de mala”,
17 “entraba a clase con la capucha puesta” e “intimidaba [a los estudiantes] con sus expresiones
18 faciales”. Otros estudiantes no eran disciplinados por comportamientos similares o idénticos. Este
19 patrón revela el sesgo racial implícito del sistema de disciplina del Distrito.

20 77. Cuando J.T., otro estudiante negro, tenía trece años, fue castigado obligándolo a
21 sentarse solo fuera del comedor a la hora de comer por supuestamente tocar a otro estudiante en la
22 clase. El Distrito no se comunicó apropiadamente con la madre de J.T., la Demandada doctora
23 Royston, quien trabajaba para el Distrito en aquel momento como psicóloga escolar, para
24 informarle sobre el incidente y la disciplina resultante. Durante las siguientes semanas, la doctora
25 Royston y el personal de la escuela tuvieron un desacuerdo relacionado con la pertinencia de
26 castigar a J.T. por el incidente obligándolo a permanecer solo fuera del comedor durante el
27 almuerzo. Poco tiempo después, aparentemente como represalia porque la doctora Royston desafió
28 la disciplina injusta de su hijo, el Distrito transfirió unilateralmente a J.T. A una escuela alternativa
académicamente inferior en el Distrito durante más de dos meses supuestamente

³⁶ EDUC. DATA P'SHIP, *Pittsburg Unified: Students Suspended for Defiance Only by Race/Ethnicity (Pittsburg Unified: Estudiantes suspendidos solo por desafiar la autoridad por raza y etnicidad)*, disponible en: <https://www.ed-data.org/district/Contra-Costa/Pittsburg-Unified> (se accedió a este texto por última vez el 9 de junio de 2021).

³⁷ *Id.*

1 para disciplinarlo por el incidente del salón de clase. Esto resume la actitud del Distrito de que es
2 aceptable usar disciplina extra punitiva para los estudiantes negros, dañando irreparablemente las
3 carreras académicas de dichos estudiantes simplemente porque el Distrito tiene el poder de hacerlo.

4 78. Esta percepción errónea del personal del Distrito de que los estudiantes negros son
5 más perturbadores o tienen “comportamientos problemáticos” se extiende incluso a los estudiantes
6 negros más jóvenes. Cuando estaba en segundo grado, M.G., un estudiante negro, se desempeñaba
7 excelentemente a nivel académico en un programa de doble inmersión inglés y español en una
8 escuela del Distrito. Un día, el maestro le dijo a la madre de M.G. Que planeaba transferir a M.G.
9 Involuntariamente del programa de doble inmersión. La madre de M.G., la doctora Royston, quedó
10 asombrada de que la maestra de segundo grado de M.G. tomara semejante decisión sin siquiera
11 consultar con ella e ignorara tan tranquilamente el bienestar de M.G. como estudiante excluyéndolo
12 permanentemente de su salón de clase. Después de que la doctora Royston protestara con éxito para
13 mantener a su hijo en el programa de doble inmersión, la maestra vertió una botella de agua sobre
14 M.G., un niño de siete años, frente a todos los estudiantes de la clase, porque M.G. se quedó
15 dormido una tarde sobre su escritorio. Cuando la doctora Royston presentó una queja al personal
16 del Distrito, se negaron a permitirle transferir a M.G. a una clase de doble inmersión diferente.

17 79. El Distrito alega que ha adoptado un supuesto programa de “justicia restaurativa”.
18 Pero este programa, del modo implementado por el Distrito, de hecho perpetúa el sistema
19 disciplinario del Distrito racista y sesgado contra los discapacitados. El Distrito no proporciona
20 suficiente capacitación a su personal para crear un sistema para implementar prácticas de justicia
21 restaurativa de forma fiel. El programa se concentra solamente en una implementación superficial,
22 para el fin de declarar que “el Distrito usa justicia restaurativa”, a costa de prevenir auténticamente
23 los incidentes futuros mediante el fortalecimiento de las relaciones entre el personal y los
24 estudiantes, el aumento de la capacidad de abordar el conflicto interpersonal o la reducción de las
25 reacciones punitivas del personal a los comportamientos. El personal no es responsabilizado por
26 abordar el daño que le causan a los estudiantes a través de la justicia restaurativa. En lugar de esto,
27 los estudiantes negros no son respetados como resultado de un prejuicio racial implícito y no
28 tienen ningún recurso o medida para impugnar el trato injusto que les propina el personal. En la
práctica, el “programa de justicia restaurativa” del Distrito es poco más que una reunión de
disciplina estándar en la que el personal de la escuela simplemente exige a los estudiantes que
permanezcan sentados y se pidan disculpas

1 entre sí (sin importar cuáles sean las circunstancias) y es utilizado por el personal como último
2 recurso y solo después de agotar las medidas de disciplina punitiva y excluyente.

3 80. El Distrito también disciplina y excluye desproporcionadamente a los estudiantes
4 discapacitados en comparación con sus compañeros no discapacitados. Estas disparidades son
5 impulsadas principalmente por la falta de redacción de Planes de comportamiento adecuados,
6 evaluaciones funcionales de comportamiento, intervenciones y apoyos de comportamiento
7 positivos, y servicios de salud mental, lo cual hace que los estudiantes discapacitados sean
8 disciplinados por comportamientos relacionados con su discapacidad. El Distrito luego usa estos
9 comportamientos e incidentes de disciplina para justificar aún más su segregación de los estudiantes
10 discapacitados.

11 81. Los datos del Distrito, el Estado y el gobierno federal demuestran cómo las prácticas
12 discriminatorias del Distrito afectan desproporcionadamente a los estudiantes negros, nativo
13 americanos, multirraciales y discapacitados, y a los estudiantes que se encuentran en las
14 intersecciones de dichas identidades:

- 15 • Desde el año 2016-17 hasta e incluyendo el año escolar 2018-19, el Distrito excluyó
16 por razones de disciplina a los estudiantes negros a tasas cada vez más altas. En el año
17 escolar 2017-18, los estudiantes negros fueron suspendidos o expulsados del Distrito a
18 una tasa de más del doble que su tasa de matriculación.³⁸ En el año escolar 2018-19,
19 según los datos recibidos de conformidad con la Ley de Registros Públicos (Public
20 Records Act), el Distrito excluyó por razones de disciplina a los estudiantes negros a la
21 tasa más alta (15 estudiantes de cada 100) en comparación con todos los demás grupos
22 raciales/étnicos de estudiantes, excluyendo en segundo lugar a los estudiantes
23 multirraciales (14 estudiantes por cada 100) y en tercer lugar a los estudiantes nativo
24 americanos (10 estudiantes por cada 100).
- 25 • El año escolar 2017-18, según los datos recibidos de conformidad con la Ley de
26 Registros Públicos, los estudiantes con discapacidades tuvieron una probabilidad tres
27 veces más alta que los estudiantes sin discapacidades de ser suspendidos.
- 28 • En la intersección de raza y discapacidad, en el año escolar 2017-18, los estudiantes negros
y multirraciales con discapacidades fueron excluidos de la escuela por razones
disciplinarias a una tasa dos veces más alta que los estudiantes blancos y latinos con
discapacidades.³⁹

³⁸ Recolección de datos, *supra* n. 12.

³⁹ *Id.*

- En el año escolar 2017-18, los datos recibidos a través de la Ley de Registros Públicos revelan que *un tercio de los estudiantes negros con discapacidades fue excluido por razones disciplinarias de las escuelas o los salones de clase del Distrito*, y casi el 8% de los estudiantes negros discapacitados fue suspendido en múltiples ocasiones.

III. Los cierres escolares relacionados con la COVID-19 han empeorado las consecuencias de la falta de reparación de estas deficiencias sistémicas por parte de los Demandados.

82. Las deficiencias sistémicas de los Demandados aumentan las necesidades insatisfechas que enfrentan los estudiantes discapacitados debido a las consecuencias de la orden de permanecer en casa que implementó California para detener la propagación del coronavirus. Los cierres escolares relacionados con la COVID-19 no eximen a los Demandados de su obligación de proporcionar a los estudiantes una oportunidad educativa igualitaria y una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. Durante dieciocho meses, los estudiantes experimentaron mayores niveles de ansiedad, estrés, trauma, aislamiento social y pérdida de aprendizaje. Para regresar con éxito a la instrucción en persona, necesitan una instrucción bien diseñada, un entorno escolar que los nutre y evaluaciones, servicios y apoyos adecuados. En su lugar, estos estudiantes están regresando a un distrito escolar que los aísla y exacerba sus necesidades de salud mental a través de políticas de segregación y disciplina discriminatoria, al tiempo que proporciona una instrucción inadecuada que los hará atrasarse incluso más. Es especialmente urgente, en este momento de necesidad estudiantil elevada, que los Demandados cumplan sus deberes constitucionales y legales de remediar las deficiencias sistémicas del Distrito.

IV. Las experiencias de los Demandantes individuales

A. Mark S.

83. Mark S. es un estudiante aprendiz de inglés latino de siete años que califica para recibir servicios de educación especial porque tiene autismo. Mark S. ha sufrido años de privación de su derecho fundamental a contar con una educación, incluyendo una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible.

1. Segregación ilícita

84. Desde el año preescolar de Mark S. en 2016-17 hasta e incluyendo la mayor parte de su segundo grado en 2020-21, el Distrito ha colocado a Mark S. en un salón de clase de educación especial durante por lo menos el 70% del

1 día escolar. El Distrito utilizó continuamente las dificultades de Mark S. con sus habilidades
2 ocupacionales, el habla, el lenguaje y la autorregulación para justificar su segregación en un salón
3 de clases de educación especial. De hecho, el Distrito no consideró ni proporcionó los servicios y
4 apoyos relacionados con el comportamiento que podrían haber permitido que Mark S. participara en
5 o pasara a una clase de educación general, como por ejemplo servicios individuales con un
6 paraprofesional, una evaluación funcional del comportamiento o un Plan de comportamiento
7 adecuado. En por lo menos tres ocasiones, cuando su madre, Anna S., visitó a Mark S. durante el
8 recreo un día, lo vio segregado en respuesta a sus comportamientos relacionados con su
9 discapacidad, jugando solo en el patio de juego del jardín de infantes, bajo supervisión de un
10 asistente de comportamiento que hablaba por teléfono.

11 85. En múltiples ocasiones, el Distrito aumentó el tiempo de Mark S. fuera del salón de
12 clases de educación general a pesar de las recomendaciones de la señorita Redfoot y del psicólogo
13 de la escuela de que Mark S. estaba listo para pasar más tiempo en la clase de educación general y
14 había mejorado sus habilidades motrices y funcionales, sus comportamientos y su respuesta general
15 en la clase de educación general. Por ejemplo, al final de su año de primer grado, en mayo de 2020,
16 la señorita Redfoot informó al Distrito que Mark S. ya no necesitaba el salón de educación especial
17 y recomendó que asistiera a la clase de educación general durante el 80% del tiempo con el apoyo
18 de servicios individuales de un paraprofesional. El Distrito se negó a seguir estas recomendaciones
19 y mantuvo a Mark S. fuera de la clase de educación general durante el 70% del tiempo. El personal
20 del Distrito indicó que proporcionarle a Mark S. un paraprofesional individual de tiempo completo
21 en la clase de educación general sería más restrictivo que colocarlo en un entorno segregado, lo cual
22 es legalmente una afirmación imprecisa que contradice por completo la intención y el propósito de
23 las protecciones del estado para los estudiantes discapacitados.

24 86. A causa de la negativa del Distrito de seguir las recomendaciones de la señorita
25 Redfoot, Mark S. se matriculó fuera de la clase de la señorita Redfoot, en otra clase de educación
26 especial donde no recibió instrucción basada en la evidencia ni servicios y apoyos de
27 comportamiento apropiados, lo cual hizo que sufriera una regresión académica. En la actualidad,
28 Mark S. necesita clases de refuerzo individuales, pero, como el Distrito no tiene una infraestructura
para proporcionar servicios adicionales dentro de la clase de educación general, Mark S. debe ser
quitado del salón para recibir dichos servicios de refuerzo.

2. Instrucción inadecuada

87. Mark S. tiene habilidades académicas fuertes. Durante el jardín de infantes y el primer grado de Mark S. la señorita Redfoot le proporcionó instrucción basada en la evidencia ligada a las normas de contenido académico estatales, a pesar de la política y las prácticas contrarias de Distrito, y Mark S. logró dominar dichas normas. Pero cuando la señorita Redfoot fue obligada a tomar una ausencia con permiso temporaria por discapacidad por razones de salud al inicio del primer grado de Mark S., los maestros del niño redactaron sus nuevas metas de IEP y no las alinearon a las normas académicas del estado. Los maestros tampoco le proporcionaron ninguna instrucción basada en la evidencia diseñada para ayudar a Mark S. a alcanzar las metas alineadas con las normas, se concentraron en las habilidades funcionales y le dieron prioridad a la regulación del comportamiento y a la obediencia, en lugar de las normas académicas.

88. Cuando Mark S. se matriculó en otra clase de educación especial en el otoño de 2020, una vez más el Distrito se negó a proporcionarle y no le proporcionó instrucción basada en la evidencia ligada a las normas de contenido académico estatales, reflejando la política y las prácticas del Distrito. Durante la mayoría de los días de escuela durante el año 2020-21, los maestros de Mark S. le proporcionaron poca o ninguna instrucción basada en la evidencia sobre metas académicas estándar para que los estudiantes progresen de un grado a otro. Los maestros de Mark S. no siguieron ningún programa basado en la evidencia o implementaron solamente segmentos dispersos de tales programas (no del modo que se deben usar estos programas). Se pasaban la mayor parte del tiempo en la clase mostrando vídeos y películas y haciendo que los estudiantes hagan actividades prácticas o enseñando habilidades funcionales. En mayo de 2021, el final del segundo grado de Mark S., una evaluación psicoeducativa independiente reveló que las habilidades de lectura y escritura de Mark S. han bajado a un nivel de jardín de infantes a inicios del primer grado a pesar de haber aprendido las normas de contenido académico estatales para primer grado al final del año académico previo, 2019-20. Específicamente, el conocimiento verbal de Mark S. está en el primer percentil para su edad, sus habilidades orales en idioma inglés son “excepcionalmente bajas” para su edad, sus habilidades en tareas de aprendizaje basadas en el lenguaje son excepcionalmente bajas a muy por debajo del promedio para su edad y grado, y se estima que sus habilidades de lectura y expresión escrita están en el nivel de instrucción de pre jardín de infantes a la etapa temprana de primer grado.

89. En su informe de mayo de 2021, el evaluador escribió que la regresión de Mark S. era resultado de la “programación del Distrito [que] no ha proporcionado a [Mark S.] los tipos de instrucción ni

1 Las herramientas que ha necesitado para progresar educativamente de forma significativa en varias
2 de las áreas básicas de habilidad académica”. El evaluador enfatizó que Mark S. “merece tener
3 metas apropiadamente ambiciosas que aprovechan sus fortalezas únicas y le permiten progresar
4 educativamente de forma significativa, al tiempo que continúa teniendo acceso al plan de estudios
5 básicos/general y se lo evalúa de conformidad con las normas estatales”. Mark S. necesitará una
6 gran cantidad de horas de instrucción individualizada durante los próximos dos años para ponerse a
7 la par de sus compañeros. Anna S. está urgentemente preocupada porque el Distrito no cuenta con
8 la infraestructura necesaria para proporcionar una instrucción basada en la evidencia para ayudar a
9 su hijo a ponerse al día y teme que Mark S. quede atrapado en una clase segregada donde se
10 atrasará aún más en comparación con sus compañeros de grado si estas infracciones no se abordan.

11 **B. Rosa T.**

12 90. Rosa T. es una estudiante aprendiz de inglés latina de diecisiete años que califica para
13 servicios de educación especial por tener una discapacidad de aprendizaje específica. Sus
14 habilidades cognitivas están en el rango promedio. Rosa T. también sufre de trastorno de ansiedad,
15 trastorno del estado de ánimo y trastorno de insomnio. Rosa T. está comenzando su segundo año en
16 el grado décimo segundo en Pittsburg Unified porque no tiene suficientes créditos para graduarse.

17 **1. Instrucción inadecuada**

18 91. Rosa T. ha sido privada de una instrucción basada en la evidencia y ligada a las
19 normas de contenido académico estatal tanto en el entorno de educación general como en el
20 segregado. Durante la mayoría de los días escolares de los años académicos 2019-2020 y 2020-
21 2021, los maestros de educación general y especial de Rosa T. le proporcionaron poca o ninguna
22 instrucción basada en la evidencia diseñada para ayudar a los estudiantes discapacitados a progresar
23 hacia cumplimiento de las normas. En su lugar, los maestros de educación general de Rosa T.
24 pasaron la mayor parte del tiempo en el salón de clases proporcionándole la misma instrucción a
25 todos los estudiantes, a pesar de saber que Rosa T. estaba a un nivel de grado mucho menor que el
26 de sus compañeros. Los maestros no proporcionaron ninguna instrucción basada en la evidencia
27 diferenciada, en grupos pequeños ni individual para ayudar a Rosa T. a alcanzar las normas de nivel
28 de grado, a pesar de su discapacidad. En el salón de clases segregado de Rosa T., los maestros de
educación especial no proporcionaron casi *ninguna* instrucción explícita, y mucho menos
instrucción basada en la evidencia. En su lugar, les exigían a Rosa T. y a sus compañeros
discapacitados que trabajaran en sus tareas escolares de otras clases y pidieran ayuda si la
necesitaban. Como resultado de estas prácticas de instrucción deficientes, a mediados del

1 décimo segundo grado, durante el año escolar 2020-21, las habilidades de lectura de Rosa T. se
2 encontraban varios niveles por debajo de su nivel de grado, alcanzando apenas el nivel de tercer
3 grado en ciertas evaluaciones. También obtuvo calificaciones inferiores a las del nivel de grado en
4 Artes del lenguaje inglés y Matemática en el examen de evaluación de California (California
5 Assessment Exam) en décimo primer grado. Rosa T. ha progresado poco académicamente desde el
6 año escolar 2019-20 y todavía tiene dificultades significativas en lectura, ortografía y escritura.

7 **2. Segregación ilícita**

8 92. El Distrito continúa usando las dificultades académicas de Rosa T. para justificar su
9 segregación de sus compañeros en el salón de clases de educación general. En la actualidad, Rosa
10 T. pasa el 37% de su tiempo fuera del salón de clases de educación general en clases de apoyo para
11 estudiantes con discapacidades. Pero el Distrito no proporciona los servicios adicionales necesarios
12 para que Rosa T. permanezca en el salón de educación general, tales como instrucción diferenciada,
13 en grupo pequeño o individual. Como Rosa T. está tan atrasada y el Distrito no tiene una
14 infraestructura para proporcionarle servicios adicionales, Rosa T. necesitará ser quitada del salón de
15 educación general y ser puesta en un entorno segregado para recibir clases de refuerzo

16 **3. Denegación de servicios de salud mental**

17 93. Rosa T. ha tenido síntomas de ansiedad grave y depresión que han interferido
18 significativamente con su educación desde por lo menos su segundo año de la escuela secundaria en
19 el año académico 2018-19. Sin embargo, el Distrito le ha negado servicios de salud mental. El
20 psiquiatra de Rosa T. le ha diagnosticado trastorno de ansiedad, trastorno del estado de ánimo y
21 trastorno de insomnio. En su décimo primer grado, Rosa T. perdió 47 días de clase después de
22 perder 90 días de clase el año anterior. La madre de Rosa T. le explicó al Distrito en las reuniones
23 de IEP, las visitas al hogar y en llamadas telefónicas que las ausencias de Rosa T. se debían a la
24 ansiedad, depresión, e insomnio de la niña y que la familia necesitaba más apoyo. Una evaluación
25 psicoeducativa de 2019 identificó las enfermedades mentales de Rosa T. y su efecto sobre su
26 asistencia y recomendó que el Distrito considerara ofrecerle asesoramiento psicológico en la
27 escuela. A medida que la salud mental de Rosa T. se deterioró durante los dos años siguientes, Sofía
28 L. solicitó apoyo adicional en la escuela, pero el Distrito no le proporcionó servicios y apoyo de
salud mental. En lugar de eso, el Distrito continuó recomendando colocarla en una escuela separada
completamente segregada y también derivó múltiples veces a Rosa T. y a su madre al tribunal

1 de ausencias injustificadas. En su última comparecencia en el tribunal de ausencias injustificadas, el
2 juez preguntó por qué Rosa T. era continuamente enviada al tribunal y ordenó que el condado le
3 ofreciera servicios de asesoramiento psicológico.

4 94. El hecho de que el Distrito no haya brindado apoyo apropiado a Rosa T. ha
5 exacerbado los problemas de salud mental de la niña al punto que no puede asistir a la escuela en
6 persona. Estos incumplimientos por parte del Distrito han causado que Rosa T. requiera una
7 segregación total de sus compañeros.

8 **V. El Estado tiene la obligación de ofrecer una oportunidad educativa igualitaria y tiene**
9 **la responsabilidad de supervisar a los distritos escolares para asegurar el**
10 **cumplimiento de la Constitución y del artículo 56000.**

11 95. El Estado no ha cumplido con su obligación de asegurarse de que, a través de
12 supervisión e intervenciones, Pittsburg Unified y otros distritos cumplan con los mandatos
13 constitucionales, legales y reglamentarios del estado relacionados con la educación de los
14 estudiantes de color y estudiantes discapacitados.

15 96. El Estado tiene poder definitivo y plenario sobre la educación pública en el estado de
16 California. No obstante la presunta autoridad delegada a los distritos escolares locales, el Estado
17 tiene la responsabilidad de asegurar que todos los niños en el sistema de educación pública de
18 California reciban una oportunidad educativa igualitaria. La responsabilidad principal de cumplir
19 los deberes y las funciones del Estado en relación con su mandato educativo recae en el
20 superintendente estatal de instrucción pública y la Junta de Educación del Estado. El Departamento
21 de Educación de California es el principal responsable de administrar y hacer valer las leyes
22 relacionadas con la educación y tiene la responsabilidad bajo la ley de supervisar los distritos
23 escolares para asegurara que los estudiantes con discapacidades reciban una educación apropiada,
24 como lo requiere el artículo 56000. Artículos 33308, 33300-16 del Código de Educación de
25 California; artículo 3201(c)(3) del título 5 del C. C. R. Ninguna de estas oficinas ha supervisado
26 eficazmente el sistema estatal de educación pública para asegurar que los estudiantes de Pittsburg
27 Unified, y de toda California reciban una oportunidad educativa igualitaria. En lugar de esto, el
28 Estado ha abdicado sus responsabilidad legal hacia Mark S. y Rosa T. (conjuntamente los
“estudiantes Demandantes”) y hacia sus pares discapacitados y otros estudiantes de color de
proporcionar oportunidades educativas igualitarias.

97. El Estado sabe desde hace tiempo que Pittsburg Unified utiliza las políticas y prácticas
ilícitas delineadas en este escrito y demanda porque el Estado reúne y analiza los

1 datos que ilustran las alegaciones expuestas en este escrito y demanda.⁴⁰ El Estado también recibió
2 múltiples quejas escritas del personal de educación especial y de estudiantes con alegaciones de
3 hechos similares sobre estas infracciones sistémicas. Aunque el Estado debería haber marcado los
4 programas de educación especial y de disciplina de Pittsburg Unified como anomalías extremas, no
5 supervisó, evaluó, inspeccionó ni remedió proactiva y eficientemente las políticas y prácticas
6 ilícitas del Distrito. Aunque el Estado ha marcado el Distrito indicando que necesita supervisión e
7 intervención intensa en múltiples años, solo marcó al Distrito por un pequeño subgrupo de los
8 problemas descritos en este escrito y demanda. Además, el Distrito sigue marcado por el Estado
9 como un distrito que necesita supervisión intensa, pero ha progresado poco y nada en relación a los
10 defectos sistémicos expresados en este escrito y demanda. La “supervisión” superficial del
11 programa de educación especial de Pittsburg Unified llevada a cabo por el Estado ha sido
12 totalmente ineficaz para lograr mejores resultados para los estudiantes discapacitados de Pittsburg
13 Unified y representa la falta de supervisión e intervención más amplia del Estado cuando los
14 distritos escolares no proporcionan una oportunidad educativa igualitaria a sus estudiantes
15 discapacitados y estudiantes de color, en especial los estudiantes negros. Estos incumplimientos del
16 Estado han causado un sistema educativo deficiente en el Distrito que transfiere a los estudiantes
17 discapacitados en general y a los estudiantes discapacitados de color y aprendices de inglés en
18 particular, a salones de clase de calidad inferior donde

19
20
21
22 ⁴⁰ Ver, por ej., DEPTO. DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA, *Annual Performance Report Measures (Medidas del informe anual*
23 *de desempeño)* (2 de septiembre de 2020), disponible en: <https://www.cde.ca.gov/sp/se/ds/leadatarrpts.asp> (que demuestran que, en el
24 año escolar 2017-18: El 74% de los distritos escolares de todo el estado tuvo una tasa mejor que Pittsburg Unified de estudiantes “en
25 una clase normal [educación general] menos del 40%” del tiempo, el 82% de los distritos de todo el estado tuvo una tasa mejor que el
26 Distrito de estudiantes “en una clase normal más del 80%” del tiempo, y el 93% de los distritos de todo el estado tuvo una tasa mejo
27 que el Distrito en la colocación de estudiantes en escuelas separadas; EDUC. DATA P’SHIP, *Pittsburg Unified: Students Suspended*
28 *for Defiance Only by Race/Ethnicity (Pittsburgh Unified: Estudiantes suspendidos solo por desafiar la autoridad por raza y*
etnicidad), disponible en: <https://www.ed-data.org/district/Contra-Costa/Pittsburg-Unified> (se accedió a él la última vez el 7 de
septiembre de 2021) (demuestra que para los cuatro años escolares entre 2016 y 2020, el Distrito suspendió la tasa más alta o
segunda tasa más alta de estudiantes negros solo por desafío de la autoridad en comparación con otros grupos raciales/étnicos; y
durante los años 2017-18 y 2018-19, el Distrito suspendió a los estudiantes nativos americanos por desafío a la autoridad solamente a
una tasa dos veces más alta que los estudiantes blancos, asiáticos y latinos.); Ver EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PROGRESO
ESTUDIANTIL DE CALIFORNIA, *supra* n. 11 (demuestra que en 2018-19, la última vez que se tomó el Examen de Evaluación de
California (California Assessment Exam), el 95.1% de los estudiantes discapacitados del Distrito no alcanzaron la pericia en Artes
del lenguaje inglés y el 96.27% no alcanzó el nivel de pericia en Matemática, en comparación con el 83.64% y 87.38%,
respectivamente, de los estudiantes discapacitados del resto del estado).

1 no pueden acceder a oportunidades académicas significativas ni a su derecho a recibir una
2 educación básica.

3 98. Además, en general el sistema de monitoreo e intervención del Estado no captura a los
4 distritos escolares de desempeño bajo como Pittsburg Unified ni remedia sus deficiencias
5 sistémicas. Para controlar adecuadamente el cumplimiento legal de los distritos, el Estado debe
6 incorporar un método de supervisión e intervención cualitativo que incluya observaciones en el
7 salón de clases, investigación de comentarios, y provisión de actividades de desarrollo profesional
8 de alta calidad, para asegurar que los distritos escolares implementen las políticas, los
9 procedimientos y las prácticas adecuadas para que los estudiantes sean derivados a evaluación y
10 sean evaluados en base a criterios libres de sesgos raciales y basados en el idioma; que los
11 estudiantes reciban servicios y apoyo de calidad para prevenir su colocación en salones de clase de
12 educación especial; y que los maestros y asistentes proporcionen estrategias de instrucción basadas
13 en la evidencia ligadas a las normas de contenido académico estatales; y los sistemas de disciplina
14 de las escuelas utilicen estrategias antirracistas y auténticamente restaurativas para evitar que se
15 discipline desproporcionadamente a los estudiantes de color. El Estado también debe incorporar
16 este método de supervisión cualitativa a sus procedimientos de investigación de quejas, que en
17 general se concentran excesivamente en cumplir con la documentación y en medidas cuantitativas
18 que no capturan las infracciones alegadas en las quejas administrativas. Al no investigar la
19 idoneidad de los datos ingresados, el Estado supone inapropiadamente que los *resultados*, el
20 desempeño de los estudiantes, refleja políticas y prácticas educativas que cumplen con la ley.

21 99. El estado debe también ajustar su método de supervisión cuantitativa. Por ejemplo, el
22 Estado alega que incorpora datos a nivel de distrito desagregados por raza y colocación, pero jamás
23 ha divulgado tales datos para comprobar que está llevando a cabo el análisis y permitir al público
24 que presione a los distritos que no están cumpliendo con las leyes constitucionales y escritas del
25 Estado y federales.

26 **VI. Los Demandantes han agotado sus recursos administrativos y no tienen ningún**
27 **recurso legal simple, veloz y adecuado aparte de un escrito y una demanda**
28 **instantáneos.**

100. El 25 de febrero de 2021, Anna S. presentó una reclamación en nombre de su hijo,
Mark S., y de todos los estudiantes similarmente situados en Pittsburg Unified ante la Unidad de
Resolución de Reclamaciones del Departamento de Educación de California contra el
Departamento y el Distrito, de conformidad con el artículo 3200 y siguientes del título 5 del
C.C.R., desafiando todas las infracciones legales sistémicas delineadas en este

1 escrito y demanda, excepto las prácticas de disciplina discriminatorias. El 5 de mayo de 2021, y el
2 21 de mayo de 2021, el Departamento de Educación de California respondió a la reclamación
3 administrativa negando todos los reclamos sistémicos.

4 101. El 7 de julio de 2021, Jessica Black presentó una reclamación en nombre de su hija,
5 L.G., y de todos los estudiantes similarmente situados en Pittsburg Unified ante la Unidad de
6 Resolución de Reclamaciones del Departamento de Educación de California contra el
7 Departamento y el Distrito, de conformidad con el artículo 3200 y siguientes del título 5 del C.C.R.,
8 desafiando todas las infracciones legales sistémicas delineadas en la reclamación de Anna S. y
9 agregando las alegaciones sobre las prácticas de disciplina discriminatorias del Distrito. Durante
10 una llamada telefónica con el abogado de los Demandantes y mediante una carta fechada 20 de julio
11 de 2021, el Departamento de Educación de California indicó que no investigaría las infracciones
12 sistémicas presentadas en reclamaciones administrativas previas.

13 102. El 30 de julio de 2021, Sofía L. presentó una reclamación en nombre de su hija, Rosa
14 T., y de todos los estudiantes similarmente situados en Pittsburg Unified ante la Unidad de
15 Resolución de Reclamaciones del Departamento de Educación de California contra el
16 Departamento y el Distrito, de conformidad con el artículo 3200 y siguientes del título 5 del C.C.R.,
17 desafiando las mismas infracciones legales sistémicas delineadas en la reclamación de Anna S. y
18 agregando las alegaciones sobre la falta de provisión de servicios de salud mental por parte del
19 Distrito.

20 103. Por lo tanto, los estudiantes Demandantes han agotado sus recursos administrativos o,
21 alternativamente, están eximidos de todo requisito de agotarlos. Por lo tanto, los estudiantes
22 Demandantes no cuentan con ningún recurso simple, veloz y adecuado bajo la ley aparte del
23 utilizado en el presente.

24 104. El 1 de junio de 2021, Michell Redfoot, la doctora Nefertari Royston, y Jessica Black
25 (conjuntamente las “Demandantes contribuyentes fiscales”) presentaron una reclamación en virtud
26 del procedimiento de reclamación uniforme (Uniform Complaint Procedure) (“UCP”) al Distrito, de
27 conformidad con el artículo 4620, título 5 del C.C.R., desafiando las infracciones legales sistémicas
28 en este escrito y demanda. El 30 de julio de 2021, el Distrito emitió un informe investigativo que
determinó que “la reclamación no tiene mérito”. El 4 de agosto de 2021, las Demandantes
contribuyentes fiscales apelaron esta decisión ante el Departamento de Educación de California. El
24 de agosto de 2021, el Distrito respondió nuevamente a la reclamación UCP, afirmando que envió
informes investigativos separados a la doctora Royston y a Jessica Black sustancialmente idénticos
a su respuesta del 30 de julio, determinando una vez más

1 que “la reclamación no tiene mérito”. El 24 de agosto de 2021, por exceso de precaución para evitar
2 los argumentos de que su Demanda UCP no había agotado todos los recursos administrativos, la
3 Demandante doctor Royston apeló el informe de investigación del Distrito ante el Departamento de
4 Educación de California. El 30 de agosto, también por exceso de precaución para evitar los
5 argumentos de que su Demanda UCP no había agotado todos los recursos administrativos, la
6 Demandante Jessica Black apeló el informe de investigación del Distrito ante el Departamento de
7 Educación de California. Al presentar la apelación del 4 de agosto de 2021 y las apelaciones
8 siguientes substancialmente idénticas del 30 de agosto, las Demandantes contribuyentes fiscales
9 agotaron sus recursos administrativos o, alternativamente, quedaron eximidas de los requisitos de
10 agotar dichos recursos. Por lo tanto, los Demandantes contribuyentes fiscales no cuentan con
11 ningún recurso simple, veloz y adecuado bajo la ley aparte del utilizado en el presente.

HECHOS Y ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA ACCIÓN

PRIMER HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN:

INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ESTATAL DE CONTAR CON

UNA PROTECCIÓN IGUALITARIA

16 **Contra todos los Demandados, por infracción de las cláusulas de protección igualitaria de la**
17 **Constitución de California, artículo I, sección 7(a) y artículo IV, sección 16(a) (instrucción**
18 **inadecuada) (segregación ilícita) (discriminación racial)**

19 105. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
20 se expusieran por completo en el presente documento.

21 106. Los Demandados tienen un deber claro y presente ordenado por el Estado bajo el
22 artículo I, sección 7(a) y el artículo IV, sección 16(a) de la Constitución de California de asegurar
23 que los estudiantes, sin importar cuál sea su raza, nacionalidad y discapacidad, de Pittsburg Unified
24 reciban oportunidades educativas básicas equivalentes a las de otros estudiantes de otras partes del
25 Estado, incluyendo una educación pública gratuita y apropiada ligada a las normas de contenido
26 académico de California.

27 107. Los Demandados han violado a sabiendas y continúan violando los derechos de los
28 Demandantes de recibir la protección equitativa de las leyes, según lo garantiza el artículo I, sección
7(a) y el artículo IV, sección 16(a) de la Constitución de California.

108. El Distrito Demandado ha violado los derechos de los Demandantes sobre
identificando a los estudiantes negros y aprendices de inglés como estudiantes que tienen
discapacidades o discapacidades más graves; incumpliendo su deber de

1 proporcionar instrucción basada en la evidencia y en las normas de contenido académico estatales
2 de California, como política del Distrito, a los estudiantes discapacitados en general y en los salones
3 de clase de educación especial; excluyendo desproporcionadamente a los estudiantes negros, nativo
4 americanos y multirraciales con discapacidades a través de su exclusión disciplinaria del salón de
5 clases y su transferencia involuntaria a escuelas con una instrucción académica inferior; y acosando,
6 intimidando y disciplinando de forma discriminatoria a los estudiantes negros, nativo americanos,
7 multirraciales y discapacitados, y a los estudiantes ubicados en la intersección de esas identidades.

8 109. Los Demandados del Estado también violaron los derechos de los Demandantes al no
9 responder a los informes de que los estudiantes discapacitados no reciben oportunidades educativas
10 equivalentes a las de otros estudiantes en California y al no implementar una supervisión relevante
11 en los distritos escolares, incluyendo el de Pittsburg Unified, donde los estudiantes negros, nativo
12 americanos, multirraciales y aprendices de inglés son segregados de hecho de la escuela y/o reciben
13 una instrucción académica inferior, y donde los estudiantes negros, nativo americanos,
14 multirraciales y discapacitados y los estudiantes en las intersecciones de esas identidades, son
15 blanco de acoso y disciplina discriminatoria.

16 110. Los Demandantes solicitan un desagravio judicial prohibiendo que los Demandados
17 permitan la operación de un programa de educación especial que sobre identifica a los estudiantes
18 negros y aprendices de inglés como estudiantes con discapacidades o discapacidades más graves;
19 no proporciona instrucción basada en la evidencia y en las normas de contenido académico estatales
20 de California, como política del Distrito, a los estudiantes discapacitados en general y en los salones
21 de clase de educación especial; excluye desproporcionadamente a los estudiantes negros y
22 multirraciales con y sin discapacidades a través de su exclusión disciplinaria del salón de clases y su
23 transferencia involuntaria a escuelas con una instrucción académica inferior; y acosa, intimida y
24 disciplina de forma discriminatoria a los estudiantes negros, nativo americanos, multirraciales y
25 discapacitados, y a los estudiantes ubicados en la intersección de esas identidades. Los
26 Demandantes también solicitan un desagravio judicial que ordene a los Demandados a promulgar
27 políticas y/o prácticas que restauren el derecho fundamental de los estudiantes de contar con una
28 oportunidad educativa igualitaria y proporcionen las reparaciones asociadas.

111. A menos que se les prohíba, los Demandados continuarán violando el derecho de
recibir una protección igualitaria de las leyes bajo la Constitución de California, y los Demandantes
y el público general sufrirán daños irreparables.

1 **SEGUNDO HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN:**
2 **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33300 Y SIGUIENTES DEL**
3 **CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA**

4 **Contra los Demandados del Estado por el incumplimiento del Código de Gobierno de**
5 **California (falta de monitoreo)**

6 112. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
7 se expusieran por completo en el presente documento.

8 113. Los Demandados del Estado tienen un deber claro y presente bajo los artículos 33300
9 *y siguientes* del Código de Educación de California de asegurar que los estudiantes con
10 discapacidades reciban una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo
11 posible.

12 114. Los Demandados del Estado también han violado a sabiendas y continúan violando el
13 derecho de los Demandantes de recibir una educación pública gratuita y apropiada en el entorno
14 menos restrictivo posible de conformidad con los artículos 33300 y siguientes del Código de
15 Educación de California, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa los artículos 33030-32,
16 33112(a), y 33300-16, y el artículo 3201(c)(3), título 5 del Código de Regulaciones de California, al
17 no implementar una supervisión relevante de los distritos escolares para asegurar que estos
18 proporcionen una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible y
19 oportunidades educativas igualitarias a los estudiantes discapacitados, incluyendo a los estudiantes
20 negros, multirraciales y aprendices de inglés con discapacidades.

21 115. Los Demandantes solicitan un desagravio judicial que prohíba que los Demandados
22 del Estado incumplan su deber de implementar una supervisión relevante de los distritos escolares
23 para asegurar que estos: 1) proporcionen a los estudiantes discapacitados, incluyendo a los
24 estudiantes negros, multirraciales y aprendices de inglés con discapacidades, una educación pública
25 gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible; 2) implementen políticas,
26 procedimientos y prácticas para asegurar que los estudiantes sean derivados para que se les hagan
27 evaluaciones y sean evaluados en base a criterios libres de sesgos raciales y de lenguaje; 3) provean
28 a los estudiantes discapacitados servicios y apoyos de calidad para prevenir su colocación en
salones de clase de educación especial; 4) capaciten y se aseguren de que los maestros y asistentes
provean estrategias de instrucción basadas en la evidencia y ligadas a las normas de contenido
académico del estado; y 5) implementen sistemas de disciplina escolar que utilizan estrategias
antirracistas y auténticamente restaurativas para prevenir la disciplina desproporcionada de los
estudiantes discapacitados de color.

1 116. A menos que se les prohíba, los Demandantes del Estado continuarán violando el
2 derecho de los Demandantes y de los estudiantes discapacitados de recibir una educación pública
3 gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible y de tener una oportunidad educativa
4 igualitaria, y los Demandantes sufrirán daños irreparables.

5 **TERCER HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN:**
6 **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 56000 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE**
7 **CALIFORNIA**

8 **Contra el Distrito Demandado por el incumplimiento del Código de Educación de California**
9 **(sobre identificación; infracción del derecho a una educación pública gratuita y apropiada en**
10 **el entorno menos restrictivo posible)**

11 117. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
12 se expusieran por completo en el presente documento.

13 118. Pittsburgh Unified tiene un deber claro y presente bajo los artículos 56000 y *siguientes*
14 del Código de Educación de California de asegurar que los estudiantes reciban una educación
15 pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. El Distrito no ha cumplido con
16 sus deberes, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa los dispuestos por los artículos
17 56320(a), (b)(1), y (f), 56330, y 56337 del Código de Educación de California, y los artículos
18 3030(b)(10)(A)-(C), 3023(a) del título 5 del Código de Regulaciones de California, al derivar
19 innecesariamente y evaluar a los estudiantes negros y aprendices de inglés para ver si tienen
20 discapacidades, incluso discapacidades más graves, usando procedimientos de evaluación racial y
21 culturalmente discriminatorios, evaluando a los aprendices de inglés en un idioma distinto a su
22 idioma natal, e identificando innecesariamente a estos estudiantes con discapacidades, incluyendo
23 discapacidades mas graves, haciendo que reciban servicios de instrucción inapropiados y sean
24 colocados innecesariamente en entornos segregados.

25 119. Pittsburg Unified ha violado y continúa violando los derechos de los estudiantes
26 Demandantes y de aquellos similarmente situados de recibir una educación pública gratuita y
27 apropiada en el entorno menos restrictivo posible, tal como se garantiza en los artículos 56000 y
28 siguientes del Código de Educación de California, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa
los artículos 56000(a), 56001(a), 56031, 56033.5, 56040(a), 56040.1, 56320(f), 56337,
56341.1(b)(1), 56345, 56364.2(a), 56521.1(b), y 56521.2(b), y el artículo 3030(b)(10)(A)-(C), título
5 del Código de Regulaciones de California, por no proporcionar los servicios y apoyos de
educación especial necesarios para permitir que los estudiantes discapacitados, incluyendo los
estudiantes negros, latinos, multirraciales

1 y aprendices de inglés con discapacidades, tengan acceso al salón de clases de educación general y
2 por no proporcionar instrucción basada en la evidencia y ligada a las normas de contenido
3 académico de California para permitir que los estudiantes discapacitados en los salones de clase de
4 educación especial y educación general alcancen “objetivos desafiantes” que son “apropiadamente
5 ambiciosos” y “logren avanzar de un grado a otro”. *Andrew F.*, 137 S. Ct. 1000.

6 120. Los Demandantes solicitan un desagravio judicial que exija a los Demandados
7 proporcionar a los estudiantes discapacitados, incluyendo a los estudiantes negros, multirraciales y
8 aprendices de inglés con discapacidades, una educación pública gratuita y apropiada en el entorno
9 menos restrictivo posible, y prohíba el uso de prácticas de disciplina discriminatorias, además de
10 ordenar que los Demandados promulguen políticas y/o prácticas para asegurar el cumplimiento de
11 la ley estatal y proporcionar las reparaciones asociadas.

12 121. A menos que se les prohíba, los Demandantes continuarán violando el derecho de los
13 Demandantes y de los estudiantes discapacitados de recibir una educación pública gratuita y
14 apropiada en el entorno menos restrictivo posible, y los Demandantes sufrirán daños irreparables.

15 **CUARTO HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN:**
16 **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11135 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO DE**
17 **CALIFORNIA**

18 **Contra todos los Demandados por el incumplimiento del Código de Gobierno de California**
19 **(segregación ilícita)**

20 122. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
21 se expusieran por completo en el presente documento.

22 123. Los Demandados tienen un deber claro y presente bajo el artículo 11135 del Código de
23 Gobierno de California de no discriminar a las personas por razones de raza, sexo, nacionalidad o
24 discapacidad ni por cualquier otro estado protegido en los programas y actividades dirigidos o
25 financiados por el estado. La prohibición de la discriminación es aplicable al Estado de California, a
26 sus departamentos y agencias, a los distritos escolares y a quienes reciben fondos director o
27 asistencia financiera del estado, incluyendo el Distrito.

28 124. El artículo 11139.5 del Código de Gobierno de California autoriza al Secretario de la
Agencia de Salud y Bienestar a promulgar reglamentos que establecen normas para determinar qué
prácticas son discriminatorias. Los reglamentos promulgados por el Secretario de la Agencia de

1 Salud y Bienestar disponen, en su parte relevante, que “[se] considera una práctica discriminatoria
2 que quien recibe estos fondos...(i) utilice criterios o métodos administrativos que...(1) tienen el
3 propósito o efecto de someter a una persona a la discriminación por razones de identificación de
4 grupo étnico, religión, edad, sexo, color o discapacidad física o mental[.]” Artículo 11154(I)(1),
5 título 2 del Código de Regulaciones de California.

6 125. La operación de escuelas primarias, intermedias y secundarias por parte del distrito y
7 dentro de su jurisdicción y su administración de servicios educativos dentro de dichas escuelas
8 están sujetas al artículo 11135(a) del Código de Gobierno de California porque constituyen
9 programas y actividades que reciben fondos directos del Estado de California o reciben asistencia
10 financiera del estado. La operación del Estado de programas para supervisar y controlar el
11 cumplimiento de los distritos de las leyes que requieren equidad educativa está sujeta al artículo
12 11135 porque estos son programas o actividades que reciben fondos del Estado de California.

13 126. El artículo 11139 del Código de Gobierno de California dispone que las disposiciones
14 contra a discriminación de los artículos 11135 y siguientes del Código de Gobierno de California y
15 los reglamentos adoptados de conformidad a ellos se pueden hacer valer mediante una acción civil
16 que solicita reparación equitativa, lo cual es independiente de cualquier otro derecho y recurso. Por
17 lo tanto, los Demandantes tienen derecho a presentar una acción civil solicitando reparación
18 mediante un desagravio judicial para hacer valer los derechos que se les garantizan en el artículo
19 11135 del Código de Gobierno de California y los reglamentos promulgados por el Secretario de la
20 Agencia de Salud y Bienestar.

21 127. La aplicación de políticas por parte del Distrito en su administración de los servicios
22 educativos en las escuelas del Distrito ha tenido y continúa teniendo el efecto de denegar a los
23 Demandantes un acceso pleno y equitativo a los beneficios de los programas o actividades
24 administrados por el Distrito o de someter a los Demandantes a discriminación bajo tales programas
25 o actividades, basándose en su raza, nacionalidad o discapacidad. Las siguientes políticas son
26 ilustrativas del efecto desproporcionado de la aplicación de estas políticas sobre los estudiantes
27 negros, nativo americanos, multirraciales y aprendices de inglés, así como los estudiantes
28 discapacitados dentro del Distrito: falta de evaluación a los estudiantes en su idioma natal; falta de
capacitación suficiente al personal del Distrito para considerar e implementar servicios y apoyos de
educación especial que permitan incluir a los estudiantes discapacitados en el entorno menos
restrictivo posible; falta de instrucción ligada a las normas de contenido

1 académico estatales a los estudiantes discapacitados en salones de clase segregados; falta de
2 suficiente capacitación a los maestros para que puedan usar instrucción basada en la evidencia para
3 los estudiantes discapacitados; y uso de un sistema de disciplina elevadamente discrecional, que
4 incluye la suspensión, expulsión y políticas involuntarias y perpetúa sesgos raciales y contra los
5 discapacitados y afecta negativamente de forma dispar el derecho de asistir a la escuela en el
6 entorno de educación general de los estudiantes negros, nativo americanos, multirraciales,
7 aprendices de inglés y estudiantes discapacitados.

8 128. El sistema defectuoso que utiliza el Estado para supervisar los distritos escolares y
9 seleccionarlos para una revisión intensiva e intervención ha tenido y continúa teniendo el efecto de
10 denegar a los Demandantes un acceso pleno y equitativo a los beneficios de los programas o
11 actividades administrados por el Distrito o de someter a los Demandantes a discriminación bajo
12 tales programas o actividades, basándose en su raza, nacionalidad o discapacidad. El sistema del
13 Estado para supervisar distritos escolares y seleccionarlos para que sean evaluados e intervenidos
14 más intensivamente no identifica el alcance de los problemas sistémicos en los distritos escolares,
15 como Pittsburg Unified, que segregan desproporcionadamente a los estudiantes de color en clases
16 que proporcionan una educación inferior.

17 129. Los Demandantes solicitan un desagravio judicial que prohíba que los Demandados
18 permitan la operación de programas de educación especial y programas de disciplina de los
19 estudiantes que discriminen por razones de raza, etnicidad, nacionalidad o discapacidad. Los
20 Demandantes también solicitan un desagravio judicial que ordene a los Demandados promulgar
21 políticas y/o prácticas que restauren el derecho fundamental de los estudiantes de contar con una
22 oportunidad educativa igualitaria y proporcionen las reparaciones asociadas.

23 130. A menos que se les prohíba, los Demandados continuarán violando el derecho de
24 recibir una protección igualitaria de las leyes bajo la Constitución de California, y los Demandantes
25 y el público general sufrirán daños irreparables.

1 **QUINTO HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN:**

2 **INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES UNRUH (ARTÍCULOS 51 Y**
3 **52 DEL CÓDIGO CIVIL DE CALIFORNIA)**

4 **Estudiantes demandantes Mark S. y Rosa T. contra el Distrito Demandado por la infracción**
5 **del Código Civil de California (incumplimiento del derecho a una educación pública gratuita**
6 **y apropiada en el entorno menos restrictivo posible)**

7 131. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
8 se expusieran por completo en el presente documento.

9 132. Pittsburgh Unified tiene un deber claro y presente bajo los artículos 51 *y siguientes* del
10 Código de Educación de California de proporcionar a los estudiantes una educación pública gratuita
11 y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. El Distrito incumplió y continúa incumpliendo
12 su deber por no proporcionar a los Demandantes una instrucción basada en la evidencia y ligada a
13 las normas de contenido académico de California a los estudiantes discapacitados en salones de
14 clase de educación especial y educación general y servicios y apoyos para permitir que los
15 estudiantes discapacitados tengan acceso a los salones de clase de educación general.

16 133. Los artículos 51(b) y siguientes del Código Civil de California, también conocidos
17 como la Ley Unruh de Derechos Civiles, disponen que todas las personas de California tienen
18 derecho a “adaptaciones, ventajas, instalaciones, privilegios o servicios plenos e igualitarios en
19 todos los establecimientos comerciales de todo tipo”, sin importar su discapacidad. Bajo el artículo
20 51(e)(1) del Código Civil de California, una “discapacidad” se define como “cualquier discapacidad
21 mental o física, del modo definido en los artículos 12926 y 12926.1 del Código de Gobierno”. Bajo
22 el artículo 12926(j)(2) del Código de Gobierno de California, una “discapacidad mental” incluye un
23 trastorno mental o psicológico que requiere servicios de educación especial o relacionados. Una
24 violación de los derechos de cualquier individuo bajo la Ley Federal de Estadounidenses con
25 Discapacidades (Americans with Disabilities Act) de 1990 (ley pública 101-336) también
26 constituye una violación de este artículo. Artículo 23 51(f) del Código Civil de California.

27 134. Los Demandantes estudiantes Mark S. y Rosa T. son menores con discapacidades que
28 son elegibles para recibir educación especial y son aprendices de inglés. Como tales, cada uno
pertenece a la clase de personas protegidas por la Ley de Derechos Civiles Unruh (Unruh Civil
Rights Act).

1 135. Pittsburg Unified es un establecimiento comercial bajo la definición de los artículos 51
2 y siguientes del Código Civil de California⁴¹

3 136. A través de sus acciones y omisiones, el Demandado Pittsburg Unified ha negado,
4 ayudado a negar, incitado a la negación de, discriminado o hecho distinciones que niegan ventajas,
5 privilegios y servicios plenos y equivalentes a los estudiantes Demandantes Mark S. y Rosa T. por
6 razones de discapacidad y, por lo tanto violó y continúa violando la Ley Unruh de Derechos
7 Civiles. Por lo tanto, los Demandantes tienen derecho a recuperar una sanción civil autorizada por
8 el artículo 8 52(a) del Código Civil de California.

9 137. Los miembros del personal y los administradores de Pittsburgh Unified denegaron a
10 los estudiantes Demandantes Mark S. and Rosa T. un acceso equitativo a la educación en el entorno
11 menos restrictivo posible y, en su lugar, les proporcionaron una educación separada, diferente e
12 inferior, por, entre otras cosas 1) segregar desproporcionadamente a los estudiantes discapacitados
13 negros y aprendices de inglés en salones de clase separados e inferiores; y 2) no proporcionar una
14 instrucción basada en la evidencia y en las normas de contenido académico del estado de California,
15 como política del Distrito, a los estudiantes discapacitados en los salones de clase de educación
16 especial y los salones educación general, privando así a estos estudiantes de su derecho fundamental
17 de recibir una educación y de su derecho de contar con una oportunidad educativa igualitaria.

18 138. La negación del derecho a recibir una educación plena e igualitaria de los estudiantes
19 Demandantes Mark S. y Rosa T. basada en razones de discapacidad continúa hasta la fecha.

20 139. Como resultado directo e inmediato de la conducta dolosa de Pittsburg Unified, los
21 estudiantes Demandantes Mark S. y Rosa T., conjunta e independientemente, han sufrido y/o
22 continuarán sufriendo daños, incluyendo la privación de su derecho fundamental de recibir una
23 educación y su derecho de contar con una oportunidad educativa igualitaria.

24
25
26 ⁴¹ *Ver Sullivan contra el Distrito Escolar Unificado de Vallejo City*, 731 F. Supp. 947, 953 (E.D. Cal. 1990) (“[C]omo las escuelas
27 públicas están entre las organizaciones mencionadas en la versión original de la Ley Unruh, se deduce obviamente que, para los fines
28 de esta Ley, también se consideran establecimientos comerciales”).

1 **SEXTO HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN: SENTENCIA**

2 **DECLARATORIA**

3 **Contra todos los Demandados por sentencia declaratoria**

4 140. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
5 se expusieran por completo en el presente documento.

6 141. Existe una controversia real y actual entre los Demandantes y los Demandados porque
7 los Demandantes alegan, y los Demandados disputan, que las acciones u omisiones de los
8 Demandados descritas anteriormente han violado el artículo I, sección 7(a) y el artículo IV, sección
9 16(a) de la Constitución de California; los artículos 56000 y siguientes del Código de Educación de
10 California; los artículos 11135 y siguientes del Código de Gobierno de California; y los artículos 51
11 y siguientes del Código Civil de California.

12 142. Los Demandantes solicitan una declaración judicial de que los Demandados han
13 violado estas disposiciones constitucionales y legales.

14 **SÉPTIMO HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN: DEMANDA DE**

15 **CONTRIBUYENTE FISCAL**

16 **Contra todos los Demandados por la infracción del artículo 526a del Código de Procedimiento**
17 **Civil de California (gasto ilícito de fondos de los contribuyentes fiscales)**

18 143. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
19 se expusieran por completo en el presente documento.

20 144. En este año pasado, las Demandantes Michell Redfoot, doctora Nefertari Royston, y
21 Jessica Black, conjunta e independientemente, han sido gravadas y tienen la responsabilidad de
22 pagar impuestos sobre su propiedad, sobre sus ingresos y otros impuestos en la Ciudad de Pittsburg
23 y en el condado donde residen, y pagan impuestos al Estado de California y a los Estados Unidos de
24 Norteamérica.

25 145. Los Demandados recibieron fondos estatales y federales que fueron asignados y
26 distribuidos a los Demandados para el propósito de administrar programas educativos en los que se
27 les garantiza a los estudiantes una equidad educativa, sin importar cuál sea su raza, nacionalidad o
28 discapacidad.

146. El uso de fondos federales, estatales, del condado y/o municipales por parte de los
Demandados para administrar e implementar un sistema de educación pública que participa en
prácticas discriminatorias inconstitucionales, en violación de los derechos civiles y las leyes escritas
de California, como se alega en el presente, es ilícito. Los Demandados, a través de las acciones de
sus agentes, han gastado fondos tributarios y

1 amenazan con continuar y continuarán gastando fondos tributarios de forma ilegal en violación de
2 la ley estatal, del modo alegado en este escrito.

3 147. Al no implementar un monitoreo y supervisión adecuados de los programas de
4 educación especial y de las políticas y prácticas de exclusión disciplinaria y al no tomar medidas
5 para asegurar un acceso a la educación igualitario para los estudiantes negros, nativo americanos,
6 multirraciales y aprendices de inglés y los estudiantes discapacitados, como se alega el presente, los
7 Demandados han desviado ilícitamente para otros usos sumas de dinero que deberían haber
8 utilizado para actividades de monitoreo y supervisión, en violación de la ley estatal.

9 148. Las Demandantes Michell Redfoot, la doctora Nefertari Royston, y Jessica Black
10 tienen un interés en prohibir el gasto ilícito de fondos fiscales. De conformidad con el artículo 526a
11 del Código de Procedimiento Civil de California y la autoridad equitativa de este tribunal, las
12 Demandantes Michell Redfoot, doctora Nefertari Royston, y Jessica Black solicitan una sentencia
13 declaratoria y un desagravio judicial para evitar un daño continuado y para proteger a las
14 Demandantes Michell Redfoot, doctora Nefertari Royston, y Jessica Black y al público de las
15 políticas y prácticas ilícitas de los Demandados y de su indiferencia intencional, como se alega en el
16 presente. Existe una controversia real entre las Demandantes Michell Redfoot, doctora Nefertari
17 Royston, y Jessica Black y los Demandados relacionada con sus respectivos derechos y deberes.
18 Las Demandantes Michell Redfoot, doctora Nefertari Royston, y Jessica Black alegan que los
19 Demandados han administrado los programas educativos en el Distrito Escolar Unificado de
20 Pittsburg de forma ilícita y no han cumplido con sus deberes de actuar para corregir las deficiencias,
21 según se alega en el presente, mientras que los Demandados alegan al respecto lo contrario. Las
22 Demandantes Michell Redfoot, doctora Nefertari Royston, y Jessica Black solicitan una declaración
23 judicial de los derechos y deberes de las respectivas partes en relación al asunto en cuestión.

24 149. Los Demandantes contribuyentes fiscales han sufrido y continúan sufriendo daños
25 irreparables y no tienen un recurso simple, veloz y adecuado en el curso normal de la ley para
26 obligar a los Demandados a hacer valer y cumplir con las obligaciones legales delineadas en el
27 presente, lo cual verifica la pertinencia de este Escrito y Demanda. No existen disposiciones legales
28 para que un contribuyente fiscal reciba daños y perjuicios monetarios por la conducta ilícita del
gobierno; sería difícil determinar el monto de los daños y perjuicios monetarios; y los daños y
perjuicios monetarios no compensarían adecuadamente a las contribuyentes fiscales por la actividad
ilícita del gobierno.

1 150. El éxito de los Demandantes en esta acción causará la ejecución de derechos
2 importantes que afectan el interés público por conferir beneficios significativos a una clase extensa
3 de personas. Los Demandantes solicitan la ejecución de derechos no solo para sí mismos, sino para
4 los contribuyentes fiscales y los estudiantes matriculados en escuelas públicas de California que
5 buscan acceso a los programas y servicios proporcionados por el sistema de escuelas públicas de
6 California o el beneficio de dichos programas y servicios.

7 151. La ejecución privada de estos derechos es necesaria, ya que ninguna otra agencia ha
8 defendido estos derechos.

9 152. Los Demandantes alegan que las acciones u omisiones de los Demandados, como se
10 describen anteriormente, violan el artículo I, sección 7(a) y el artículo IV, sección 16(a) de la
11 Constitución de California; los artículos 56000 y siguientes del Código de Educación de California;
12 los artículos 11135 y siguientes del Código de Gobierno de California; los artículos 51 y siguientes
13 del Código Civil de California; constituyen un abuso de poder discrecional; y constituyen un gasto
14 ilícito de fondos de los contribuyentes fiscales.

15 **OCTAVO HECHO Y ANTECEDENTE QUE JUSTIFICA LA ACCIÓN: ORDEN**

16 **JUDICIAL**

17 **Contra todos los Demandados por una orden judicial bajo el artículo 1085 del Código de**
18 **Procedimiento Civil de California**

19 153. Los Demandantes incorporan los párrafos anteriores a este escrito y demanda como si
20 se expusieran por completo en el presente documento.

21 154. Los Demandados tienen un deber ministerial claro y presente de asegurar una
22 oportunidad educativa igualitaria y una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos
23 restrictivo posible para todos los niños discapacitados matriculados en los distritos escolares que
24 administran y/o supervisan; de tomar medidas apropiadas para identificar y eliminar políticas que
25 interfieren con la participación equitativa de sus estudiantes en sus programas de instrucción; y de
26 monitorear y asegurar que las escuelas y/o distritos escolares cumplan con los requisitos legales y
27 reglamentarios del estado y los propósitos subyacentes y disposiciones específicas de la
28 Constitución de California y las leyes estatales aplicables a la provisión de una educación igualitaria
a los estudiantes de color con y sin discapacidades. Los Demandados, como se alega en el presente,
no han cumplido y siguen sin cumplir sus deberes y obligaciones.

1 155. Los Demandados tienen un deber ministerial claro y presente de proveer un acceso
2 equitativo a oportunidades educativas a todos los niños matriculados en los distritos escolares que
3 administran y/o supervisan; de tomar medidas apropiadas para identificar y eliminar políticas que
4 interfieren con la participación equitativa de sus estudiantes en sus programas de instrucción; y de
5 monitorear y asegurar que las escuelas y/o distritos escolares cumplan con los requisitos legales y
6 reglamentarios del estado y federales y los propósitos subyacentes y disposiciones específicas de la
7 Constitución de California y las leyes estatales aplicables a la provisión de una educación igualitaria
8 a los estudiantes de color y a los estudiantes discapacitados de color. Los Demandados del Estado,
9 como se alega en el presente, no han cumplido y siguen sin cumplir sus deberes y obligaciones.

10 156. El Distrito Demandado tiene un deber claro y presente bajo los artículos 56000 y
11 *siguientes* del Código de Educación de California de desarrollar e implementar políticas,
12 procedimientos y programas para asegurar que todos los estudiantes discapacitados reciban una
13 educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. El Distrito
14 Demandado no ha desarrollado ni implementado políticas, procedimientos y programas acordes con
15 sus deberes legales bajo las secciones 56000 y siguientes del Código de Educación de California.
16 Este incumplimiento de los Demandados ha causado una segregación desproporcionada de
17 estudiantes discapacitados de color en entornos segregados inferiores donde se les niega el acceso a
18 una educación pública gratuita y apropiada.

19 157. Como resultado de la falta de cumplimiento de los Demandados de sus deberes
20 constitucionales, legales y reglamentarios, a los estudiantes de color, aprendices de inglés y
21 estudiantes discapacitados en Pittsburg Unified y en otras escuelas públicas de California se les ha
22 negado una oportunidad educativa igualitaria y estos estudiantes continúan sufriendo déficits
23 educativos como resultado de la falta de programas educativos efectivos diseñados para
24 proporcionar una oportunidad educativa igualitaria a los estudiantes, sin importar cuál sea su raza,
25 etnicidad, nacionalidad o discapacidad.

26 158. Los Demandantes han sufrido y continúan sufriendo daños irreparables y no tienen un
27 recurso simple, veloz y adecuado en el curso normal de la ley para obligar a los Demandados a
28 cumplir con las obligaciones legales alegadas en esta Demanda.

 159. Los Demandantes solicitan una orden judicial que ordene a los Demandantes cumplir
con sus deberes ministeriales exigidos por ley, específicamente ordenando a los Demandados del
Estado que 1) provean un acceso equitativo a oportunidades educativas a todos los niños

1 matriculados en los distritos escolares que administran y/o supervisan; 2) tomen medidas
2 apropiadas para identificar y eliminar políticas que interfieren con la participación equitativa de sus
3 estudiantes en sus programas de instrucción; 3) monitoreen y aseguren que las escuelas y/o distritos
4 escolares cumplan con los requisitos legales y reglamentarios del estado y federales y los propósitos
5 subyacentes y disposiciones específicas de la Constitución de California y las leyes estatales
6 aplicables a la provisión de una educación igualitaria a los estudiantes de color y a los estudiantes
7 discapacitados de color; y ordene a Pittsburg Unified que 4) desarrolle e implemente políticas,
8 procedimientos y programas para asegurar que todos los estudiantes discapacitados reciban una
9 educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible.

10 **SOLICITUD DE REPARACIÓN JUDICIAL**

11 POR LO TANTO, los Peticionarios solicitan la siguiente sentencia:

12 160. Ordenar y declarar que los Demandados están violando los derechos de los
13 Demandantes bajo la Constitución de California, los artículos 56000 y siguientes del Código de
14 Educación de California, el artículo 11135 del Código de Gobierno de California y la Ley de
15 Derechos Civiles Unruh.

16 161. Ordenar a los Demandados del Estado, y a sus funcionarios sucesores, sus agentes,
17 empelados y cesionarios, y todas las personas que actúen concertadamente con ellos, a supervisar
18 proactivamente que los distritos escolares cumplan con las disposiciones de la Constitución de
19 California, los artículos 56000 y siguientes del Código de Educación de California, el artículo
20 11135 del Código de Gobierno de California y la Ley de Derechos Civiles Unruh e intervengan y
21 reparen las violaciones de la ley identificadas.

22 162. Ordenar a los Demandados del Estado, y a sus funcionarios sucesores, sus agentes,
23 empelados y cesionarios, y todas las personas que actúen concertadamente con ellos, a implementar
24 políticas, prácticas y capacitación para:

25 a) Evaluar adecuadamente a todos los estudiantes que tengan discapacidades,
26 incluyendo asegurar que los estudiantes negros y aprendices de inglés no sean identificados
27 desproporcionadamente como estudiantes con discapacidades, incluso discapacidades más
28 graves;

b) Asegurar que los estudiantes discapacitados, incluyendo los estudiantes negros y
aprendices de inglés, gocen de su derecho constitucional de contar con una oportunidad
educativa igualitaria mediante la eliminación de la segregación de hecho y la provisión de
servicios y apoyos de educación especial que les permitan acceder al entorno menos
restrictivo posible;

1 c) Asegurar que los estudiantes discapacitados, incluyendo los estudiantes negros y
2 aprendices de inglés, gocen de su derecho constitucional de contar con una oportunidad
3 educativa igualitaria y una educación pública gratuita y apropiada proporcionando una
4 instrucción basada en la evidencia y ligada a las normas de contenido académico del estado
5 tanto en los salones de clase de educación especial como en los de educación general;

6 d) Asegurar que los estudiantes negros, nativo americanos y multirraciales, con y sin
7 discapacidades, y los estudiantes de color con discapacidades no sean disciplinados de
8 forma desproporcionada;

9 163. Educación compensatoria para los estudiantes Demandantes, a quienes el Distrito ha
10 privado de su derecho a contar con una oportunidad educativa igualitaria;

11 164. Daños y perjuicios legales para los estudiantes Demandantes bajo la Ley de Derechos
12 Civiles Unruh;

13 165. Adjudicación de costos, desembolsos y honorarios de abogado y gastos razonables; y

14 166. Cualquier otra reparación judicial adicional que el tribunal considere justa y apropiada.

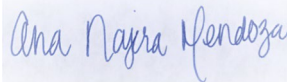
15 Fecha: 13 de septiembre de 2021



16 Respetuosamente,
17 Malhar Shah
18 Claudia Center
19 DISABILITY RIGHTS EDUCATION AND
20 DEFENSE FUND



21 Linnea Nelson
22 Brandon Greene
23 Grayce Zelphin
24 AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION
25 FOUNDATION OF NORTHERN
26 CALIFORNIA



27 Ana G. Nájera Mendoza
28 Victor Leung
AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION
FOUNDATION OF SOUTHERN
CALIFORNIA

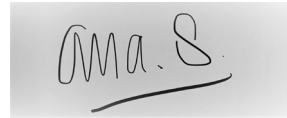
1 VERIFICACIÓN

2 Yo, Anna S., declaro que:

3
4 1. Yo, Anna S., soy la tutora ad litem del Demandante Mark S. He leído la petición que
5 antecede de orden judicial y demanda de sentencia declaratoria y desagravio judicial y demanda de
6 daños y perjuicios individuales bajo la Ley de Derechos Civiles Unruh; y la demanda de sentencia
7 declaratoria y desagravio judicial bajo el artículo 526a de Código de Procedimiento Civil de
8 California. Estoy informada y en mi opinión los asuntos expuestos en el presente son verdaderos.
9 En base a esto, alego que los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. Además, algunos o
10 todos los hechos expuestos en los párrafos 6-7, 22, 24, 59, 68, 69, 83-89 y 100 son de mi
11 conocimiento personal y sé que son verdaderos.

12 2. Declaro bajo pena de perjurio en virtud de las leyes del estado de California que lo
13 antedicho es verdadero y correcto.

14 Fecha: 13 de septiembre de 2021



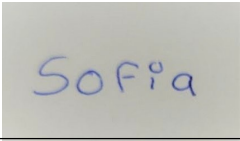
15 _____
16 Anna S.
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 **VERIFICACIÓN**

2 Yo, Sofia L., declaro que:

3 1. Yo, Sofia L., soy la tutora ad litem del Demandante Rosa T. He leído la petición que
4 antecede de orden judicial y demanda de sentencia declaratoria y desagravio judicial y demanda de
5 daños y perjuicios individuales bajo la Ley de Derechos Civiles Unruh; y la demanda de sentencia
6 declaratoria y desagravio judicial bajo el artículo 526a de Código de Procedimiento Civil de
7 California. Estoy informada y en mi opinión los asuntos expuestos en el presente son verdaderos.
8 En base a esto, alego que los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. Además, algunos o
9 todos los hechos expuestos en los párrafos 6-7, 23, 25, 68, 71, 90-94 y 102 son de mi conocimiento
10 personal y sé que son verdaderos.

11 2. Declaro bajo pena de perjurio en virtud de las leyes del estado de California que lo
12 antedicho es verdadero y correcto.

13 

14
15 Fecha: 13 de septiembre de 2021

16 Sofia L.

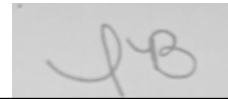
VERIFICACIÓN

Yo, Jessica Black, declaro que:

1. Yo, Jessica Black, soy un Peticionario/Demandante en la acción de epígrafe. He leído la petición de orden judicial y demanda de sentencia declaratoria y desagravio judicial que antecede. Estoy informada y en mi opinión los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. En base a esto, alego que los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. Además, algunos o todos los hechos expuestos en los párrafos 16, 28, 29, 58(d), 60, 76, 79, 101 y 104 son de mi conocimiento personal y sé que son verdaderos.

2. Declaro bajo pena de perjurio en virtud de las leyes del estado de California que lo antedicho es verdadero y correcto.

Fecha: 13 de septiembre de 2021



Jessica Black

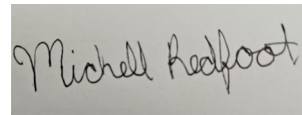
VERIFICACIÓN

Yo, Michell Redfoot, declaro mediante el presente:

1. Yo, Michell Redfoot, soy un Peticionario/Demandante en la acción de epígrafe. He leído la petición de orden judicial y demanda de sentencia declaratoria y desagravio judicial que antecede. Estoy informada y en mi opinión los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. En base a esto, alego que los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. Además, algunos o todos los hechos expuestos en los párrafos 13, 7, 26, 46, 56, 58 (a)-(c), 58(e)-(f), 66, 67, 68, 85, 87 y 104 son de mi conocimiento personal y sé que son verdaderos.

2. Declaro bajo pena de perjurio en virtud de las leyes del estado de California que lo antedicho es verdadero y correcto.

Fecha: 13 de septiembre de 2021



Michell Redfoot

1 **VERIFICACIÓN**

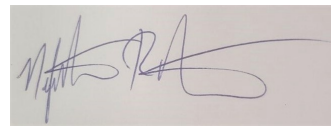
2

3 Yo, Nefertari Royston, declaro mediante el presente:

4 1. Yo, Nefertari Royston, soy un Peticionario/Demandante en la acción de epígrafe. He
5 leído la petición de orden judicial y demanda de sentencia declaratoria y desagravio judicial que
6 antecede. Estoy informada y en mi opinión los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. En
7 base a esto, alego que los asuntos expuestos en el presente son verdaderos. Además, algunos o
8 todos los hechos expuestos en los párrafos 13, 17, 27, 46, 56, 58(c), 58(e), 77, 78 y 104 son de mi
9 conocimiento personal y sé que son verdaderos.

10 2. Declaro bajo pena de perjurio en virtud de las leyes del estado de California que lo
11 antedicho es verdadero y correcto.

12 Fecha: 13 de septiembre de 2021



13
14 Dr. Nefertari Royston